



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo
sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Passoni Cordova Vincenzo Paolo (ORCID: [0000-0003-1356-529X](https://orcid.org/0000-0003-1356-529X))

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: [0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria.

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

A mis padres, quienes me mostraron la hermosura del Derecho desde mi infancia.

A mis colegas y grandes amigos Alonso Torres, Paolo Sevilla, Diego Huamán y Marco Toche ¡Son todos, mi ejemplo!

A todos aquellos que confiaron en mi desde el principio.

Agradecimiento

Agradezco a todos los que se dieron el tiempo de escuchar cada una de mis ideas y que permitieron que este informe se haga realidad. ¡Mil gracias!

Así también quiero agradecer a mi mentor el Dr. Alexander León, de quien siempre obtengo una lección.

Finalmente, extendiendo mi gratitud a mi madre, quien vivenció mis noches de desvelo y gozará mis logros. Te amo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGIA	11
3.1. <i>Tipo y diseño de investigación</i>	11
3.2. <i>Categorías, subcategorías y matriz de categorización</i>	12
3.3. <i>Escenario de estudio</i>	14
3.4. <i>Participantes</i>	14
3.5. <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	15
3.6. <i>Procedimiento</i>	16
3.7. <i>Rigor científico</i>	17
3.8. <i>Método de análisis de información</i>	18
3.9. <i>Aspectos éticos</i>	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS	63
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de participantes del estudio.....	14
Tabla 2 Validación de instrumento de la guía de entrevista.....	15
Tabla 3 Validación de instrumento de la guía de entrevista.....	16
Tabla 4 Cuadro de Categorías y Subcategorías	17

Índice de figuras

Figura 1. Gráfico de métodos de análisis de información.....	19
Figura 2 Grafico del procedimiento administrativo sancionador con regulación responsiva y sin regulación responsiva.....	48

Resumen

La regulación responsiva es un enfoque moderno en la forma de crear normas legales adecuándose a las condiciones de la población donde la norma será aplicada, en tal razón, el objetivo principal de esta investigación fue determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, es así que se propuso el supuesto de que sería una forma de fortalecer las normativas municipales y así exhortar a los ciudadanos al cumplimiento de la disposiciones.

La forma de responder al objetivo trazado se realizó mediante las consignas del método científico, precisamente de las del enfoque cualitativo; con un tipo de investigación básica al momento de realizar el estudio, contando con un nivel descriptivo y el diseño de teoría fundamentada. Asimismo, las técnicas empleadas en la recolección de información fueron la entrevista y el análisis documental.

Se concluyó que la regulación responsiva es un enfoque que esta direccionado al cumplimiento normativo y a la reducción en el inicio de procedimientos administrativos sancionadores, partiendo de que en ella se emplean medios exhortativos, los cuales buscan lograr la eficacia de la norma. Sin embargo, queda pendiente establecer los aspectos de gestión para su implementación.

Palabras clave: Regulación Responsiva, Procedimiento Administrativo Sancionador, Mecanismos no punitivos, Enforcement Disuasivo

Abstract

Responsive regulation is a modern approach in the way of creating legal norms adapting to the conditions of the population where the norm will be applied, for this reason, the main objective of this research was to determine what is the role of responsive regulation in the procedure. administrative sanctioning system in local governments, so the assumption was proposed that it would be a way to strengthen municipal regulations and thus urge citizens to comply with the provisions.

The way to respond to the outlined objective was carried out through the slogans of the scientific method, precisely those of the qualitative approach, with a type of basic research at the time of the study, with a descriptive level and grounded theory design. Likewise, the techniques used in the collection of information were the interview and the documentary analysis.

It was concluded that responsive regulation is an approach that is directed to regulatory compliance and the reduction in the initiation of administrative sanctioning procedures, based on the fact that it uses exhortative means, which seek to achieve the effectiveness of the norm. However, it is still pending to establish the management aspects for its implementation.

Keywords: Responsive Regulation, Administrative Sanctions Procedure, Non-Punitive Mechanisms, Deterrent Enforcement.

I. INTRODUCCIÓN. - En lo que versa a la *aproximación temática*, desde los primeros conceptos jurídicos a **nivel mundial** respecto de las sanciones, estas se han tenido como fin ser el medio más efectivo por parte de la autoridad estatal para dar cumplimiento a las normas legales que se regulan día a día en los sistemas jurídicos. Sin embargo, como es la naturaleza del Derecho, este siempre está en constante modificación y evolución, por lo cual nacen nuevos criterios que ameritan ser analizados y aplicados. Es así como nace de un nuevo concepto, una forma de reenfocar el sistema sancionador para así dar cumplimiento de una forma menos rígida e incluso con una notable reducción de gasto para reducir las infracciones o faltas que cumplan los administrados o agentes económicos dentro de todo el marco legal, y esta se denomina responsive regulation.

Ya entrando al punto de vista del contexto **nacional**, la situación es totalmente similar, pues es común ver que en el día a día se inician procedimientos sancionadores que culminan en la imposición de sanciones por incumplimiento de normativas en todos los niveles de gobierno. Empero, la actitud y el comportamiento social frente a estas formas de hacer cumplir la ley pareciera ser insatisfactorio, tanto así que a veces es necesario incrementar el nivel de dureza de estas mencionadas sanciones para así lograr una mejora.

Teniendo esa perspectiva, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, extrayendo el criterio internacional mencionado, lo introdujo como una de sus herramientas para poder hacer pasible la eliminación de barreras burocráticas que estaban contenidas en Textos Únicos Ordenados de Procedimientos Administrativos y Ordenanzas Municipales que impedían a los agentes económicos poder iniciar un proyecto de inversión en alguna localidad. Esta herramienta, traducida al español como Regulación Responsiva, consiste en generar mecanismos de dialogo y persuasión de forma escalonada que frente al incumplimiento de normas y que frente a una negativa culminaba en el inicio de un procedimiento sancionador riguroso. El mencionado mecanismo fue fructífero y permitió la eliminación y modificación de distintas normativas legales en dichas municipalidades, además permitió reducir los gastos propios de un Procedimiento Sancionador.

Con ese innovador concepto y perspectiva, surgen muchas interrogantes ¿Que organismos la pueden aplicar o mediante que procedimientos resultaría aplicable?, ¿Sería acaso una buena opción de reducir el gasto que emplea la Administración Pública en su actuar sancionatorio?

Es con tal contexto, que surge particularmente el **problema general** ¿Cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales? De mismo modo, con el afán de dar respuesta al problema general se tiene como **problema específico 1** ¿Cuál es el rol de los Mecanismos no Punitivos en el Procedimiento Sancionador en Gobierno locales? y como **problema específico 2** ¿Cuál es el rol en la aplicación de Enforcement disuasivo en el Procedimiento Administrativo sancionador en Gobiernos locales?

Entonces, llegado a este punto es pertinente señalar la justificación de la investigación, se tiene como **justificación teórica**, debido a que el criterio que toma este trabajo se podrá comprender con mayor fidelidad los conceptos de la regulación responsiva y el rol que tendría su aplicación en los procedimientos administrativos sancionadores en los gobiernos locales, siendo estos el nivel de administración pública más cercano a la comunidad. En cuanto a brindar una **justificación práctica**, este estudio contribuirá a que los funcionarios Públicos encargados de la gestión municipal tengan un antecedente académico para la aplicación de mecanismos de regulación responsiva dentro de sus corporaciones ediles algo que en la actualidad no ha sido considerado por investigaciones anteriores a nivel nacional. Por último, en lo que tiene que ver con la justificación metodológica, se emplearon diversos mecanismos relacionados al análisis de fuente documental, que coadyuvo a obtener información precisa y actualizada sobre las categorías empleadas en el presente trabajo académico.

En eufonía con los problemas mencionados, el **objetivo general** plasmado en este trabajo busca determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima, 2020. Respecto al **objetivo específico 1** este estudio busca determinar cuál es el rol de los Mecanismos no Punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos Locales. Del mismo modo, en lo que cursa al objetivo **específico 2** se

pretende determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales.

Por consiguiente, el **supuesto general** respecto a la presente investigación se planteó que el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales es el de poder fortalecer la administración pública de los mencionados gobiernos, permitiendo que cuando exista la detección de alguna actitud contraria a la norma legal aplicable a dicho nivel de gobierno, los administrados puedan acudir a subsanar y adecuar las situaciones infractores conforme a los criterios que la propia entidad edil le diagnostique o exhorte. Entendida tal perspectiva los **supuestos específicos** supuso que el rol de los Mecanismos no Punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos Locales supone la aplicación de acciones de carácter no punitivos que permitan en primer lugar, cambiar la mentalidad del administrado, permitir su adecuación y cambiar su comportamiento, demostrándole los beneficios de aplicar la ley, sumándose a ello beneficios e incentivos al dar cumplimiento a las disposiciones legales que emitan dichas entidades. Siendo así una forma distinta de aplicar los mecanismos legales sin necesidad de sancionar. Finalmente, rol del Enforcement disuasivo en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales, es el de ser una forma de poder endurecer el actuar de la administración pública al establecer una buena metodología en las sanciones, de tal manera que cuando se llegue al momento de aplicarla, esta no resulte contraproducente o infructuosa lo que significaría que esta sea tan ínfima, que su pago sea insignificante para quien incumple la norma, ni tan alta que resulte más fácil incumplir la norma que asumir la responsabilidad atribuida. Todo ello con la perspectiva de generar una óptica menos coercitiva y dura por parte de la administración Pública en las potestades que ella tiene para hacer cumplir sus disposiciones, así como una oportunidad para el administrado de remediar situaciones que contravengan el sistema legal, en específico, toda la normativa municipal que es aquella con más proximidad fáctica con los ciudadanos, que las normas generales que emiten los niveles más altos del gobierno.

II. MARCO TEÓRICO. - En lo que corresponde a los trabajos previos es propio tener en cuenta que el investigador obtenga información completa y veraz para poder tener una perspectiva actual y sobre todo de conocimiento con el tema de investigación que ha abordado.

En lo que corresponde a los **antecedentes internacionales**, Un interesante aporte es el que nos trae la academia australiana respecto a la temática de estudio, en esta oportunidad Ivec y Braithwaite a través de su publicación científica titulada “Applications of Responsive Regulatory Theory in Australia and Overseas: Update” una investigación en la cual se hace un estudio de la aplicación de la *Responsive Regulation*, regulación responsiva en su traducción al español, sobre como aplica el país australiano la regulación de la administración, la salud pública, los servicios sociales, el medio ambiente, las comunicaciones y el transporte. En ese sentido, las autoras nos mencionan que:

[...]Desde sus inicios, la regulación responsiva ha sido un enfoque que recurre a la evidencia de la economía y las ciencias sociales sobre la mejor forma de regular a las personas y las organizaciones. Importante principio económico del cumplimiento es disuasorio para desalentar algunas opciones e incentivos para hacer otras opciones más atractivas. Los principios sociales primarios del cumplimiento son educar para garantizar que las personas sepan lo que esperan los reguladores, elogiar y alentar a las personas para que sientan que tienen la capacidad o eficacia para cumplir, persuadir a las personas a ver valor en lo que se les pide para que estén dispuestos a cumplir, y socializar a las personas a través de recompensas y castigos materiales y sociales por acatar las leyes de su sociedad (2015, p. 7).

Complementan al citado argumento, las posturas de Balwin y Black en el artículo titulado “Really Responsive Regulation”. Los autores proponen una verdadera forma de hacer regulación responsiva a través de estrategias modernas que permiten que esta forma de regulación sea más receptiva y propicia. Dentro de las conclusiones a las que llegan, nos señalan lo siguiente “Regulation is really responsive when it knows its regulatees and its institutional environments, when it is capable of deploying different and new regulatory logics coherently, when it is performance sensitive and when it grasps what its shifting challenges are” [La regulación es realmente receptiva cuando conoce a sus regulados y sus entornos institucionales, cuando es capaz de implementar lógicas regulatorias nuevas y diferentes de manera coherente, cuando es sensible al desempeño y cuando comprende cuáles son sus desafíos cambiantes.] (2007, p. 46).

Siguiendo la línea de los aportes académicos que nos trae el extranjero, Soto, nos presenta una temática relevante para fortalecer los hallazgos sobre nuestra temática principal. En su artículo denominado “Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental” el denotado autor hace un análisis sobre la teoría de la regulación responsiva aplicada a las sanciones administrativas, sosteniéndose que la Administración debe contar con herramientas de carácter punitivo y no punitivo que permitan adecuación al sector que regula y responder a la propia cooperación que hace el mismo administrado. Dentro de las conclusiones a las que llega el autor se tiene que “La perspectiva funcional exige que las sanciones administrativas sean diseñadas y aplicadas responsivamente. Esto significa que el regulador debe estar dotado de herramientas que le permita recorrer opciones que van desde la persuasión hasta la inhabilitación del administrado [...]” (2016, p. 30). Continúa el mencionado autor señalando que “[...] Habrá de contar también con flexibilidad para escoger diversas estrategias regulatorias cuya intensidad pueda graduar. En fin, significa que las sanciones administrativas son un tipo de herramientas de cumplimiento del Derecho Administrativo.” (Soto, 2016, p. 30, párr. 2).

Son relevantes también los **antecedentes nacionales** ya que los mismo demarcaran la temática abordada en nuestro marco normativo, justamente acorde a ello tenemos la publicación realizada por Ochoa, con título “¿Es posible hacer cumplir la ley sin sancionar? Aplicando de manera «responsiva» la regulación en el Perú, a propósito del caso de abogacía de la competencia sobre las barreras burocráticas en el mercado de servicios públicos.” Dicho trabajo está orientado a señalar como la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas pudo hacer efectivo el cumplimiento de la norma respecto de su materia, con mecanismo que evitaban el inicio de un procedimiento sancionador con aspectos más llevaderos de negociación y dialogo, teniendo como perspectiva para todo ello la aplicación regulación responsiva. En sus conclusiones dicho autor refiere “La «regulación responsiva» es una estrategia de Enforcement que consiste, principalmente, en que el regulador escale gradualmente una «pirámide de medidas» al momento de buscar el cumplimiento de la ley [...]” (2016, p. 25). El autor nos da a entender, que

esta regulación responsiva es método empleado es sustentado en una gradualidad que culmina en el cumplimiento de la ley. Asimismo, aporta en líneas siguientes los aspectos a considerar dentro de esta fase de cumplimiento “[...] [se comienza] desde la base con acciones de persuasión y consejo hasta llegar a la cumbre con medidas más punitivas o sancionadoras, según el tipo de respuesta y compromiso que pueda obtener del sujeto regulado” (Ochoa, 2016 p.26).

Conviene traer a colación lo aportado por Huamán en la tesis que lleva por nombre “La conveniencia de aplicar un enfoque responsivo para el cumplimiento de obligaciones en materia de servicios públicos de telecomunicaciones” dicho insumo académico se desarrolla sobre la idea de entablar un sistema estratégico que permita a un órgano regulador como Osiptel a tener una forma de solucionar los incumplimiento en los que caen las empresas al momento tener acciones en contra de las disposiciones legales que establece este órgano, sin tener que usar exclusivamente la potestad sancionadora. El académico refiere dentro de la contrastación de sus hipótesis que “En la medida que el análisis empírico efectuado en la presente investigación permite evidenciar que la implementación de un Proceso de Enforcement basado en un esquema responsivo sería ventajoso para la prestación del servicio de telecomunicaciones” (2017, p. 96, párr.4).

En lo que versa a la **regulación responsiva** ha sido la propia norma municipal la que se ha encargado de darnos una línea de conceptualización del término, ella nos dice que la regulación es:

El ejercicio de la función de supervisión se realiza de forma modulada, en función de la oportunidad en que es realizada la acción de supervisión, el tipo de obligación fiscalizable, la gravedad del presunto incumplimiento, el desempeño ambiental del Administrado u otros Factores que permitan una intervención proporcional al cumplimiento de las obligaciones. (Ordenanza Municipal 020-2010-MDPB/CM, 2019, p.6)

De igual manera ello es entendido en otras disposiciones legales del nivel de gobierno municipal como lo son la Ordenanza Municipal Nro. 14-2019-MPCH, así como también en la Ordenanza Nro. 016-2019-MDSM/CM. Las mencionadas son el fruto de conceptualizaciones previas hechos por los teóricos de las cuales se

desprendía un interés por regular de manera más asertiva los servicios públicos de un Estado.

Teniendo en cuenta el criterio mencionado, se tiene que la regulación responsiva es una técnica o una herramienta que consiste en dar a la administración pública la potestad de tener mecanismos que no apunten directamente a las sanciones, sino que sea un desarrollo progresivo que coadyuvará al cumplimiento de la norma (Ayres y Braithwaite, 1992). Esto tiene un rol significativo en el procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, pues estos son también miembros de la administración pública, y tienen también potestad sancionadora. Dicha potestad puede ser gradualmente aplicada mediante regulación responsiva, para que así los administrados bajo la competencia de la Municipalidad, puedan cumplir normativas de dicha entidad sin verse afectados a iniciar un procedimiento administrativo sancionador; empero, si la conducta infractora sigue, la severidad de la sanción responderá de manera más gravosa que al inicio.

Para el entendimiento del **procedimiento administrativo sancionador** “es aquel procedimiento encargado de prever la concurrencia de controles por parte de la administración Pública, enfocado en verificar que, si los administrados incumplen las disposiciones legales establecidas en un acto administrativo, contrato o norma legal, consecuentemente a ello y de encontrarse responsabilidad la administración sancionara tal actuar”. (Canosa, 2020, p.4). Viene oportuno el aporte de Macassi y Zalavala quienes señalan que “ En el procedimiento administrativo sancionador se discute básicamente la existencia o no de responsabilidad administrativa del administrado, esto es, si es que cometió o no el hecho ilícito que se le imputa” (2020, p. 5) lo referido tiene concordancia con lo señalado por Cordero (2014), el cual en su publicación sobre “ Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno” en el cual citando al Tribunal Constitucional español refiere que “ los principios inspiradores del orden penal son de aplicación con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador” (p. 8). En tal sentido, y reingresando a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Tribunal Constitucional mediante Sentencia 2192-2004-AA/TC señaló lo siguiente “A partir de esta

consideración del principio de legalidad y sus implicancias en la estructuración del derecho penal moderno, este Tribunal también ha establecido que “[...] los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador [...]” (2004, párr. 8)

Sobre los **mecanismos no punitivos** Victoria y Chunga proponen que la aplicación de herramientas no punitivas, se deben entender como formas no convencionales de hacer cumplir la norma, o generar un cambio en el comportamiento de los regulados. De tal forma que mediante dichos actos los particulares acepten las imposiciones legales. Los autores nos refieren:

Además, proponemos que esta herramienta jurídica --en línea con los postulados de la Responsive Regulation-- forma parte efectiva de la regulación gradual que debe desarrollar el Regulador a fin de que, ante posibles incumplimientos, se priorice lograr el cambio de comportamiento de los regulados, antes que la sanción, y así obtener una solución oportuna a los problemas de los consumidores de los servicios públicos móviles de voz en el Perú (2018, p. 103, párr. 2).

Este argumento ya era abordado Balwind (1990) quien con astucia hacia un análisis de la aplicación de la regulación responsiva para que ella no solo recaiga en ideas positivas, sino en aplicaciones reales en la realidad, el mencionado autor señala:

Rules do not work when those willing to comply do not know what compliance involves and when those less willing or able to comply are not informed or simulated in the appropriate manner. Finding the right rule for the job does make a difference to regulation. [Las reglas no funcionan cuando los que están dispuestos a cumplir no saben lo que implica el cumplimiento y cuando los que están menos dispuestos o son capaces de cumplir no se informan ni se simulan de la manera adecuada. Encontrar la regla adecuada para el trabajo marca una diferencia en la regulación] (pp. 336-337).

En otras palabras, es importante que dicha forma de regulación se acompañe con una correcta difusión de las ventajas del cumplimiento normativo. Colabora a esa idea Cordero (2012) quien menciona: “[...] las potestades punitivas de la Administración, encuentra su fundamento en una realidad más compleja producto

de cambios sociales cada vez más acelerados, pero que no deja de trastabillar ante los principios constitucionales [...]” (p.24). Es decir, siempre el marco de tutela de derechos estará vigente frente a la creación de nueva regulación o nuevos fundamentos punitivos o no punitivos.

En una forma de contribuir a esa idea de aspectos herramientas no punitivas, se tiene lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 008-2019/MDPN, la cual aprueba un régimen de aplicación de sanciones ordenado y gradual, que permite al administrado un mejor conocimiento de consecuencias de su incumplimiento, dicha norma refiere:

[...]establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Punta Negra” (2019, p.2).

En lo que respecta al **enforcement disuasivo** es importante tener en cuenta lo señalado por Melgar (2014) el cual nos da nociones claras, en el siguiente aspecto:

Un sistema eficaz de Enforcement será aquel que conduzca a un nivel de disuasión determinado por una adecuada combinación de probabilidad de condena y sanción que arrojen una sanción o multa esperada equivalente al beneficio ilícito o al daño, de ser el caso. De todas las opciones, deberá elegirse aquella que minimice la suma de ambos tipos de costos. (p. 49)

Lo que nos dice el autor, es que el sistema de Enforcement será entendido como aquel instrumento mediante el cual se podrá sancionar en merito a análisis de costos frente al incumplimiento, como lo contrario. Respecto de ello Montes, Mori, Torres y Yui (2015) quienes hace un estudio metodológico de la imposición de sanciones nos dicen que:

El valor del daño al bien jurídico protegido vinculado a las obligaciones sobre el Libro de Reclamaciones –derecho a reclamar o manifestar una disconformidad– puede ser calculado bajo la metodología de “Disposición a Pagar”, es decir, determinando cuál sería el costo en el que el consumidor incurriría para ejercer su derecho a reclamo ante el Indecopi. (2015, p. 65, párr. 4)

La razón de lo citado es entender, la forma en que sería oportuno regular las sanciones. Asimismo, la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi en dicho nos dice:

el principal objetivo que debe buscar la autoridad con la imposición de una multa es disuadir la realización de conductas ilícitas, lo que se logra calibrando la multa de forma que no resulte más rentable o beneficioso para el infractor realizar la infracción y pagar la multa, que no realizar la infracción.

Asimismo, coadyuva a nuestra postura lo desarrollado por Arellano y Olivares, las autoras nos señalan que el Enforcement no tiene una terminología, pero en “[...] las agencias públicas son usualmente utilizado para hacer referencia al cumplimiento forzoso de la norma, aseguramiento de la aplicación de la ley, ejecución obligatoria de la normativa, entre otras connotaciones asignadas en la práctica regulatoria.” (2017, p.8). Ello se complementa con el aporte de Salcedo en la cual nos dice que:

[...] el procedimiento Sancionador Inicializados(sic) por la Municipalidad [...] no genera una relación Jurídico procedimental válida; ya que el Estado es el titular del ius Puniendi; sin embargo, dicho poder no será ilimitado por lo que deberán regirse por una serie de principios (2017, p. 96).

Por último, como **enfoque conceptual** del trabajo académico, tenemos que la **Regulación Responsiva** es un enfoque social-económico que permite al administrado cumplir las normas mediante un desarrollo gradual permitiéndole subsanar sus errores antes de imponérsele una sanción, asimismo, para mayor entendimiento tenemos que los **Mecanismos no punitivos**, son acciones por parte de la administración, sin un fin sancionador, sino consensual, el cual ayuda al cumplimiento de las normas, también tenemos que **Enforcement disuasivo**, es el endurecimiento de las sanciones a ser aplicadas por la administración pública teniendo una metodología para cada acto omisivo de la ley. Asimismo, tenemos el **procedimiento administrativo sancionador** es aquel en el que se evalúa la existencia o no de responsabilidad administrativa. **Gobiernos Locales**, son entidades estatales con autonomía, siendo la organización básica del territorio del Estado y el medio más cercano en la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

III. METODOLOGÍA

Corresponde a este apartado ser el rubro en donde se plasme la dirección metodológica que tiene la investigación, el planteamiento estructural por la cual se pudo obtener, tratar, contrastar e interpretar toda la información. Siendo en ese sentido, la base en la que se sustenta todos los resultados a los que se arribaron. Por ese motivo, la presente se desarrolló mediante un **enfoque cualitativo**, el cual se entiende como aquel que se sumerge a estudiar y vislumbrar las situaciones de la realidad material, desde un punto de vista cierto y teniendo en cuenta las bases primigenias de tal realidad. Que debido a un análisis de interpretación de los fenómenos que la componen podrá emitir una valoración subjetiva, aumentando el acervo teórico de lo estudiado. Para Williams es modelo de desarrollo que se desenvuelve en el entorno natural y permite que el investigador desarrolle un nivel de detalle sobre una temática, lo cual implica una descripción, explicación e interpretación de datos. (2007, p. 8)

Del mismo modo, cabe hacer mención que las diferencias entre el enfoque cuantitativo y cualitativo, no son ejemplificables con el empleo de procesos estadísticos para uno y la ausencia de los mismo para el resto, sino, en el trasfondo de la investigación, las investigaciones cuantitativas contienen una apreciación objetiva y determinable, mientras que en un enfoque cualitativo estamos frente a la interpretación subjetiva.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Definitivamente, en una investigación que culmina con tamaña investidura no puede argumentarse solo el enfoque. Es así como debe dejarse por sentado que esta investigación fue **básica** pues no atiende a dar respuesta a los problemas de cotidianidad, sino, ser un estudio a detalle de una situación en concreto para su mayor abundamiento teórico. Este tipo de investigaciones se vuelven en los elementos principales para las investigaciones más aplicadas. Para Valderrama (2015) este tipo de investigación también conocida como pura, solo tratar de poner a prueba una posición teórica escasa, teniendo la nula intención de ser resolutor de problemas prácticos. “El científico se preocupa por el desarrollo del conocimiento y no se le exige que aplique las implicaciones prácticas de su estudio”. (p.38)

En lo que corresponde al diseño, según lo argumentado por Hernández, Fernández y Baptista, existen seis: etnográficos, fenomenológicos, narrativos, de teoría fundamentada, estudios de caso, de investigación (2014, p. 470) Claramente, por economía de espacio y oportunidad no se darán definiciones de cada una de ellas, empero si de la que nos convocó como estudio de temas jurídicos. En tal sentido, el diseño fue de **teoría fundamentada**, para ello se tiene que “La Teoría Fundamentada permite articular, en el desarrollo de la investigación, la identificación del contenido de la representación, las relaciones entre sus elementos y la determinación y control del núcleo central”. (Restrepo, 2013, p. 129)

Asimismo, la **teoría fundamentada** entendida por Goulding (2002, p. 103) busca utilizar un procedimiento que, mediante la inducción, genera una teoría que explica un determinado fenómeno el cual es objeto de estudio, en tal sentido los conceptos y las relaciones entre los datos son producidos continuamente hasta la finalización del estudio. Similar criterio es planteado por con firmeza por (Cuñat s.f). Asimismo, Johnson, expresa “Grounded theory is a qualitative research design in which te inquirer generates a general explanation (a theory)” (2015, p. 262).

En última instancia, es pertinente establecer que el nivel de esta investigación fue **descriptivo** lo que, en palabras de Ochoa (2020) se entiende a los estudios que se desarrollan a dar a conocer todas las características de una situación, de tal manera que en dicha descripción se pueda tener un conocimiento a detalle. De igual forma, los estudios descriptivos son en primer lugar de carácter observacionales, lo que significa que, la realización del estudio no se ve afectada por alguna variación o modificación por parte del que investiga, pues este último solo se limita a describirlo.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Previo a detallar este subcapite, es relevante mencionar que una categoría en el marco del enfoque cualitativo es la figura principal, indispensable, pues de ella parte el sentido de la investigación y con ella se arriba a una correcta determinación de resultados, lo que permite encontrar conclusiones coherentes. Las categorías son asignaciones conceptuales desde una perspectiva abstracta. Romero menciona que esta categorización se puede realizar en dos formas, deductiva o

inductiva; en su primera forma el investigador se nutre de los referentes teóricos y deduce las categorías y en la segunda modalidad el investigador reúne en conceptos ya categorizados para formar su idea. (2005, p 3)

Ahora, en referencia a las categorías y subcategorías que se plantearon para esta investigación, las siguiente; como categoría uno, se sitúa la Regulación Responsiva, que comprende el cambio de perspectiva punitiva, de las normas sancionadoras a un espíritu de respuesta entre la administración Pública y el Administrado. Permitiendo que frente a la comisión de actos contrarios a ley o no adecuados a la normativa vigente, puedan verse en la posibilidad de ser saneados, sin acarrear una sanción prematura y a veces innecesaria. Para aplicar este criterio, es oportuno que se tengan Mecanismo no punitivos, los cuales son herramientas y procedimiento en los cuales, primero se inste al administrado al cumplimiento de la ley, acompañando ello con beneficios por el cumplimiento de esta y por la diligencia de no incumplirla. Por otro lado, se acompaña a tal criterio, el Enforcement disuasivo, el cual es el endurecimiento de las normativas sancionadoras, frente al incumplimiento de las recomendaciones de la administración Pública.

Bien, adentrándonos a la segunda categoría, tenemos al Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual es el procedimiento mediante el cual se evalúa la actitud omisa al cumplimiento de la ley por parte del administrado, culminando oportunamente en una sanción, un ejemplo de ella es una multa la cual, en la cual se asigna un monto dinerario que debe ser cumplido por el administrado para subsanar las incidencias omisivas a la ley en las que ha incurrido. Dentro del Procedimiento en mención, encontraremos como principios rectores de este al Principio de Legalidad y Principio de Razonabilidad que en el mismo orden configuraran nuestra primera y segunda subcategoría. El primero se entiende como aquel principio que indica que la administración pública se atañe a lo que la ley expresa y no a lo que las voluntades dispongan, por lo que todo el funcionamiento estatal se amparara específicamente en lo que esté vigente en las normas jurídicas. En segundo lugar, tenemos el principio de razonabilidad, el cual tiene un fundamento bastante oportuno al tema de investigación, pues este es el principio que ciñe la actuación y decisión de la Administración Pública tenga proporción entre los mecanismos a emplear y el fin público que se busca salvaguardar y que en tal

sentido tal aplicación normativa resulte satisfactoria tanto como la administración como para el administrado.

3.3. Escenario de estudio

Corresponde ahora hacer un señalamiento especial del conocido escenario de estudio, el cual es entendido por muchos autores como el ambiente en el cual el investigador podrá aplicar los instrumentos que considere necesarios haciendo preguntas y hallando respuestas que se basen en los aspectos y fundamentos que haya estudiado, haciendo ello sin considerar las percepciones conceptuales personales que tenga. En otras palabras, entender el concepto a partir de lo que el participante de dicho escenario establezca. (Munarriz, s.f, p.101) Teniendo ello en cuenta, la entrevista será aplicada a especialistas que se vivencien el problema de forma cotidiana, como lo son las Municipalidades Distritales y Provinciales de Lima y los estudios de abogados y/o especialistas en Derecho Administrativo y Regulatorio.

3.4. Participantes

De lo entendido en el párrafo previo, se comenzó con categorizar a los sujetos del escenario de estudio, es decir, los participantes. Estos serán a quienes se le aplicará el instrumento de la entrevista, los cuales fueron alcaldes, funcionarios y abogados y otros especialistas en la materia.

Tabla N° 1

Cuadro de participantes del estudio

3 abogados con Maestría, Especialización o Diplomatura en Derecho Municipal.	Dr. Hildebrando Castro Pozo Chávez	
	Dr. Adilson Castillo Miranda	
	Dr. Martin D’Azevedo Garcia	
2 abogados con Maestría, Especialización o Diplomatura en Derecho Regulatorio. 1 especialista en temas Regulatorios y/o Economía.	Mg. Humberto Sheput Stucchi	
	Mg. Manuel Cipriano Pirgo	
	Mg. Víctor Revilla Calvo	
3 gerentes Municipales del Gobiernos Locales de Lima. 1 alcalde Municipal de Lima.	Gerente Municipal de Oyon	Ing. Raúl Ortega Pacheco
	Gerente Municipal de Chilca	Ing. Jhonny Pedro Romero Torero
	Gerente Municipal de Zúñiga	Erika Casas Vila
	Alcalde de Zúñiga	Miguel Angel Gutiérrez Luyo

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En lo que corresponde a este criterio, se explicará cuáles fueron los métodos e instrumentos que se emplearon para la recolección de información, la que posteriormente fue analizada, contrastada, y discutida en su oportunidad. Es oportuno resaltar que la información obtenida, ayudó a responder la problemática de la investigación vigente. En tal sentido, esta investigación tuvo la técnica de la entrevista y el análisis de fuente documental, las cuales tienen como instrumento la guía de entrevista y el análisis de fuente documental, en ese orden. En palabras de Hernández y Duana (2020) el instrumento de recolección de datos esta direccionado para generar situaciones para medir. Los datos obtenidos son conceptualización que expresaran lo que sucede en la vida real, de lo tangible, lo que es posible de ser identificados por los sentidos.

La entrevista es considerada la técnica más importante en la recolección de datos en las investigaciones cualitativas pues permiten que se obtenga información, por ello es un tipo de marco en el que las prácticas y los estándares no solo se registran, sino que también se logran, cuestionan y refuerzan (Jamshed, 2014).

La guía de entrevista es el instrumento mediante el cual se aplica la técnica, en otras palabras, es la parte operativa de la técnica, pues esta última establece el procedimiento, pero la guía de entrevista se entenderá como “un instrumento de recolección de datos cualitativos que se presenta como una gran herramienta de obtención de datos enriquecedores”. (Troncoso y Amaya, 2016, p. 332). Así pues, en esta investigación se formularán nueve preguntas, en las que tres responderán al objetivo general, tres al objetivo específico uno y tres al objetivo específico dos.

Tabla N° 2

Tabla de validación de instrumento de la guía de entrevista

	Datos Generales	Cargo	Porcentaje
CUADRO DE VALIDACION DE LA GUIA DE ENTREVISTA	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogo UCV	95%
	Dr. Wenzel Miranda Eliseo	Metodólogo UCV	95%
	Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccurro	Metodólogo UCV	95%
PROMEDIO	95%		

Fuente: Elaboración propia

En contrapartida, también tuvimos empleamos la técnica de análisis de fuente documental que es una operación de desarrollo del intelecto, que permite dar lugar a documento de carácter secundario el cual se usa como un aspecto de interrelación entre un documento original y el que pide dicha información. El sentido de la operación intelectual es porque quien documento debe interpretar y analizar la información que se tienen en los documentos. Ello diferencia con gran claridad entre lo que sería solo una cita textual. (Valencia, s, f)

Así como se desarrolló respecto a la entrevista, las técnicas en la investigación son referenciales, pues estas tienen su aplicación a la realidad mediante instrumentos, estos instrumentos son los que materializan el concepto concebido en la técnica. Por ello la que corresponde a este rubro es la guía de Análisis de fuente documental, en esta se tendrá artículos, normativas y otros documentos que se relacionen en base a las categorías, es decir, Regulación Responsiva, Procedimiento Administrativo Sancionador.

Tabla N° 3

Tabla de validación de instrumento de la guía de Análisis de fuente documental.

VALIDACION DE INSTRUMENTO – FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Santisteban Llontop	Docente Metodología de Investigación UCV	
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

Respecto al procedimiento a emplear tenemos lo señalado por Okuda y Gómez quienes señalan que la triangulación “consiste en la verificación y comparación de la información obtenida en diferentes momentos mediante los diferentes métodos” (2005). Teniendo en cuenta dicho criterio, el investigador mediante este proceso, verificará la información recopilada mediante las técnicas y cruzará los datos de tal manera que estos responderán a los objetivos trazados, arrojando finalmente las esperadas conclusiones, las cuales responderán el problema planteado. En tal sentido, se analizará la información sobre:

Tabla N° 04*Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación*

1° CTG.	2° CTG.
REGULACION RESPONSIVA	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
SUBCTG.	SUBCTG.
MECANISMOS NO PUNITIVOS	PRINCIPIO DE LEGALIDAD
ENFORCEMENT DISUASIVO	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

Fuente: Elaboración propia.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se entiende en relación con la calidad de la investigación y a la fidelidad de los procesos llevados a cabo para obtener el resultado de la investigación. Como señala Chambi (2016) quien cita a Vara, los elementos que constituyen el concepto de rigor científico, tales elementos son la exactitud, la precisión, objetividad y minuciosidad. En este trabajo académico tuvo las cualidades mencionadas, ya que empleó los instrumentos validados señalados en las líneas previas.

De lo expuesto, se puede comprender que el rigor de la investigación de evidencia el cuidado que se dio en la selección de los entrevistados, de tal manera

en que se compruebe la calidad profesional de los mismo, acreditando sus capacidades en dar respuesta a la investigación. Esto evitó que se entienda que los entrevistados no conocen de la temática abordada, por ello fueron aptos para dar información valiosa, que destaque, y que finalmente nutra con firmeza el fin de la investigación.

Ahora, respecto del rigor que se tuvo sobre la guía de análisis de fuente documental, es claro, se comenzó por el filtro que se tendrá en cada documento empleado en la investigación. Por ello, para evitar que se presente esa situación y se anexe documentación de poca relevancia para la investigación se tuvo un esquema de filtración y discriminación para no emplear documentos de contenido llano y sin relevancia. Una vez limitado ello, lo primero es que el documento debió ser obtenido de forma genérica, en otras palabras, que todo investigador no se vea limitado a obtener la misma información. En segundo lugar, es la identificación que dicho material documental pertenezca a entidades públicas u otro tipo de organización con reconocimiento, para que con ello se impida tomar en cuenta documentaciones que salgan de textos privados que resulten similares a una fuente de doctrina.

3.8. Método de análisis de información

Como se mencionó respecto a la triangulación fue necesario aplicar los métodos correctos para la entender la información obtenida, ya que consta de trabajos y demás material documental que ameritó análisis, todo ello llevo a que se tenga una correcta teoría fundamentada; entre ellos se tendrá el método sistemático, el cual consta en que culminadas las entrevistas, cada una será delimitada por el tipo de participante y se aplicaran diversos instrumentos; hermenéutico, ya que tuvo la perspectiva técnica de los distintos entrevistados, lo cual reforzó la investigación, fue analítico, porque los que participan, mediante su conocimiento jurídico y de gestión pública, nos permitieron saber el rol que cumpliría la regulación responsiva y el procedimiento administrativo sancionador específicamente en el nivel de gobierno más cercano a la gente, como los es el gobierno local. Fue comparativo, pues la información que se obtuvo tiene puntos en concordancia y otros en contrario, y ello permitió tener un material idóneo para analizar. Por otro lado, fue inductivo, puesto que se inició del desarrollo teórico de las categorías plasmadas

basadas en la opinión de los participantes quienes tienen experiencia en la materia; finalmente será sintético pues la información recopilada fue filtrada y debatida.

Gráfico de métodos de análisis de información

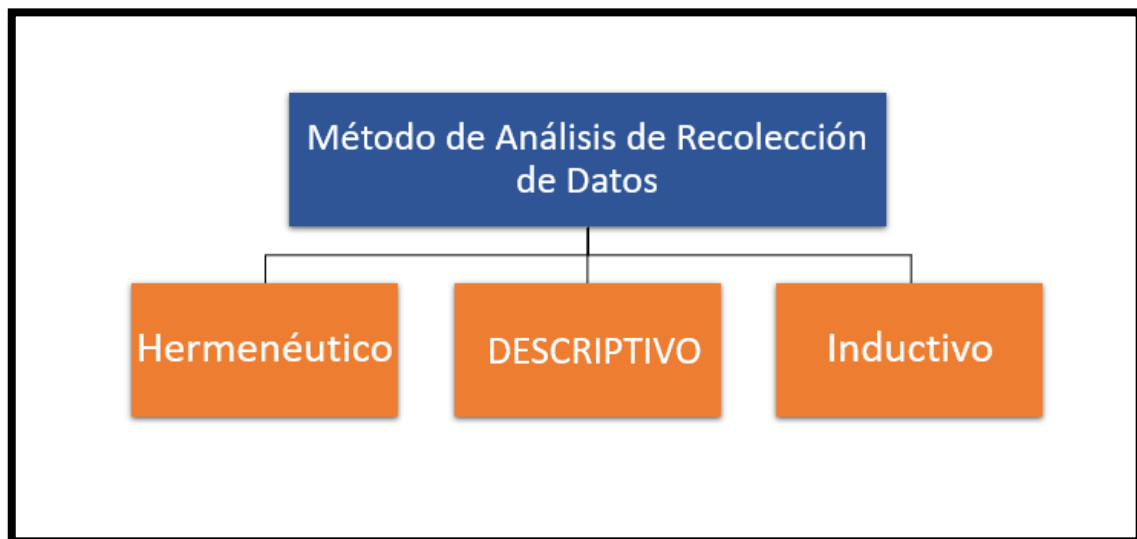


Figura 1. Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.

3.9. Aspectos éticos

Más allá del nivel de tratamiento que se tuvo en el presente trabajo, apegado al cumplimiento normativo de la casa de estudios y enmarcado dentro de los parámetros del método científico, cumplió también con las condiciones que señala el CONCYTEC en lo que trata la integridad del investigador. Asimismo, este estudio cuenta con originalidad las cuales constan en la declaratoria de autenticidad, lo cual se complementa con el cuidado en que se ha recogido la información referenciada, de tal manera que se evite caer en cualquier forma de afección a los Derechos de propiedad intelectual de diversos investigadores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado se plasmará y analizará toda la información recogida mediante los instrumentos de recolección de datos, una vez señalados cada uno de ellos, se procederá a someterlo a discusión todo ello mediante los propios métodos que corresponden a este tipo de investigación y que han sido señalados en el capítulo anterior. Cabe señalar que no existe una estructura rígida que delimite como debía ordenarse y plantearse cada uno de los resultados, por tanto, el planteamiento dado correspondió a los factores que el investigador concluyó adecuados afectos de dar comprender su estudio.

No obstante, de la flexibilidad en el planteamiento del presente capítulo, se buscó tener un correcto acondicionamiento al tema sustancial de la investigación, para que con ello quien tiene la oportunidad de analizar el presente estudio pueda comprender con bastante facilidad el proceso mental del investigador al momento de confrontar cada uno de los resultados. En contrapartida, si no se hubiera cautelosos con ese rubro, desencadenaría una investigación sin la posibilidad de crítica. Algo que es necesario para todo efecto académico. Por lo antes dicho, pasaremos a explicar el orden de planteamiento. La estructura, como se dijo, es bastante práctica, se comenzó partiendo en el mismo orden en el que están planteados los objetivos, objetivo general y los dos objetivos específicos, para con ello se pueda analizar cada uno de forma oportuna. Asimismo, teniendo en cuenta que la información recolectada proviene de dos fuentes concretas, se comenzó con las entrevistas de expertos y posteriormente con los hallazgos contenidos en las fuentes documentales. No obstante, lo planteado, dentro de los hallazgos de la entrevista, se hará precisión de a qué tipo de expertos corresponde, puesto que, para propósito de la investigación, las preguntas fueron adecuadas al rol que cumplía el experto; dígase, Especialistas y alcaldes y Gerentes Municipales.

Es de destacar que la formalidad en la forma de plasmar los resultados no enerva la posibilidad de la adecuación de estos, sustentado ello en la propia metodología de la investigación, la cual al poseer un enfoque cualitativo y contar con el diseño de teoría fundamenta, permite que el investigador ahonde, profundice, y examine de forma inductiva los hallazgos del estudio. Esto es porque los resultados de una investigación cualitativa de teoría fundamentada no generan un condicionamiento

de las conclusiones a las cuales se arribe. Una vez delimitado los márgenes preliminares de este rubro, corresponde ir a por ello.

Respecto del **Objetivo General** “Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento sancionador administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020.”

Resultados en base a los expertos entrevistados - Especialistas

Al momento de plantear a los expertos especialistas cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020, Estos respondieron lo que se plasma a continuación:

Cipriano (2021) contesto señalando que es necesario que los gobiernos locales de Lima implementen la regulación responsiva, pues el perfil de los administrados en las ciudades de la capital es muy diverso y se requiere que la administración de adecue a la situación, considerando, por ejemplo, el tamaño de las empresas, ubicación, rubro, etc.; para poder aplicar las sanciones de manera razonable y proporcionar a cada uno de ellos.

Sheput (2021) señala que la regulación responsiva es un esquema normativo que podría ser aplicado en los distintos ámbitos de la administración pública, incluyendo obviamente a los Gobiernos Locales, atendiendo a que sus competencias abarcan principalmente la conducta de ciudadanos (personas naturales), que es un espacio en el que la regulación responsiva podría aplicarse de mejor manera, porque las conductas de las diferentes personas son diferentes entre sí, siendo razonable que las eventuales sanciones consideren las situaciones particulares de cada caso, al momento de determinar y aplicar las sanciones.

Revilla (2021) dice que los principios de la regulación responsiva son adecuados para todas las instituciones que pueden aplicar sanciones, de las más grandes a las más pequeñas. Incluso en la más pequeña de estas instituciones, que es la familia, conviene que los padres sigan esos principios.

Castillo (2021) respondió señalando, la regulación responsable implica permitir a la legislación un cumplimiento diferenciado (responsivo), que proporcione un marco apropiado para la discreción, incluyendo límites y rendición de cuentas. Por

tanto, desde mi opinión el rol que cumple una regulación responsiva es dar mejores resultados que las sanciones uniformes; no pidiendo opinar específicamente porque desconozco lo sucedido en los gobiernos locales de Lima.

D'Azevedo (2021) comentó que se aplica sin mucha gradualidad, a veces con la Notificación Preventiva, y otras veces no.

Castro-Pozo (2021) dijo, es importante, yo diría en principio valorar el que se analice ese tipo de regulación, porque las municipalidades por su diversidad tienen distintas formas de conseguir los fines a los cuales están destinados. Es decir que los ciudadanos tengan los servicios suficientes y de forma adecuada. En ese sentido cualquier procedimiento que permita adecuar a la realidad los procedimientos municipales es positivo.

En particular, dado que los vecinos de una circunscripción local no suelen conocer al detalle la legislación, se justifica un trato responsivo antes de aplicar sanciones.

En un segundo momento al comentar la segunda interrogante de si considera que la regulación responsiva es un enfoque oportuno para tener en cuenta en la regulación municipal. Los entrevistados sostuvieron que:

Cipriano (2021) Es oportuno y necesario en la regulación municipal como he indicado en la pregunta anterior, porque Lima es una ciudad que tiene diferentes matices y perfiles de agentes, siendo que no todos están en igualdad de situación para aplicarles los mismos criterios y las mismas sanciones ante una determinada situación; por ello es oportuno integrar un enfoque de regulación responsiva en las normas y disposiciones administrativas

Sheput (2021) señala Si. En atención a las consideraciones indicadas en la respuesta anterior, la aplicación de la regulación responsiva en la gestión de los Gobiernos Locales es una figura posible.

Revilla (2021) puntualiza que, en algunos casos, como el de la construcción de pequeñas ampliaciones en edificaciones, los vecinos pueden ignorar tanto las normas como los graves efectos que se derivan de su incumplimiento. Por ejemplo,

el uso de los aires de un edificio somete a la estructura a esfuerzos para los que no ha sido diseñada y este puede colapsar ante un sismo de baja intensidad.

Castillo (2021) opina, la regulación responsiva como bien se indica tiene un procedimiento especial que constan de fases, por ende, puede hacer un tanto dificultoso el procedimiento de aplicación normativa, y añadiendo a esto la incapacidad funcional de nuestras autoridades se volvería aún más complicado, por ende, considero que para su aplicación es necesario toda una reestructuración.

D'Azevedo (2021) acotó; Sí lo considero, pero como ya dije no se aplica así de parte de muchas municipalidades, la idea que tienen la mayoría de las municipalidades es sancionar por recaudar a través de las multas que imponen a los administrados.

Castro-Pozo (2021) comentó, en principio si, y digo esto porque hay que valorar de que las municipalidades son todas distintas, no solo tienen organización y capacidades distintas, sino que dentro de si tienen población que no responde en forma similar en lima que en Pucallpa. Y ni siquiera en provincia hay similitud. Ahí funcionan otros tipo de cuestiones. Pueden ser preventivos, pero ahí es más complejo llevar un procedimiento administrativo sancionador, incluso en lima misma la regulación debería ser muy fina. Es decir, siempre va a ser oportuno, pero tendremos que hilar muy fino en la forma de regular.

Finalmente, en una tercera fase se planteó cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales. Los especialistas sostuvieron:

Cipriano (2021) menciona que es un mecanismo más realista, y por ello mismo, adecuado y justo, para un medio en el cual los agentes tienen diversidad de características. Un único criterio para una diversidad de agentes no termina siendo justo ni realista, especialmente si se trata de aplicar determinar la responsabilidad administrativa de los ciudadanos.

Sheput (2021) nos dice que La aplicación de sanciones graduales, destinada a hacer cumplir las normas antes que, a sancionar para castigar el incumplimiento de la misma, es un esquema finalista, que tiene como beneficio para el ciudadano el hecho de recibir una sanción menor frente a un primer incumplimiento, el mismo

que luego es cumplido y atendido por ese mismo ciudadano, obteniéndose el beneficio para la sociedad, que es el cumplimiento de las normas por los ciudadanos. En tal sentido, la regulación responsiva es beneficiosa para los ciudadanos y para la sociedad.

Revilla (2021) sostiene que, la regulación responsiva puede llevar a la solución del problema sin que sea necesario iniciar el procedimiento de sanción, lo que permite eliminar su costo. Y, en caso que este procedimiento resulte inevitable, el comportamiento del administrado durante el proceso de la regulación responsiva puede dar indicios que faciliten la determinación de la responsabilidad administrativa del administrado.

Castillo (2021) dice, frente a este punto es importante entender que el procedimiento administrativo sancionador en primer término es entendido como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción, entendido ello una regulación responsiva dentro de este procedimiento generaría una aplicación no lineal ni uniforme, sino más específica que aportaría bastante.

D'Azevedo (2021) señaló, debería usarse con más frecuencia para graduar las sanciones que aplican las municipalidades, y para ello lo deberían tener desarrollado y reglamentado mediante una o varias Ordenanzas en los diferentes procedimientos administrativos sancionadores (PAS).

Castro-Pozo (2021) dijo, Ahí tengo mis reparos. Lo que sucede que al tener procedimiento administrativos bien llevados, en la ejecución municipal requiere personal suficiente, capacitado y con la posibilidad de que los ciudadanos conozcan que su conducta está siendo revisada y aun con medidas preventivas y ayuda a que no cometa las mismas conductas vuelva a infringir ya la administración tiene que tomar otro tipo de conducta lo que implica otra situación. Y digo que tengo reparos porque las Municipalidades no tienen mucho personal o no está capacitado. Ya son nombrados y no tienen mucho interés en capacitarse. Con el CAS podías tener o cumplir con tener personal que se adecue a procesos más complejo.

Hay que tener buenas condiciones en recursos humanos y presupuesto para capacitar y responder a algo así. Yo diría que quien tiene mejor capacidad son las capitales de departamento. Ya en el resto de las municipalidades es más complejo. Por ende, yo diría que esto podría aplicarse en muy pocas y a la vez es muy largo.

Resultados en base a los expertos entrevistados – alcaldes y Gerentes Municipales

Por su lado, al momento de plantear a los funcionarios respecto de cuál es su opinión respecto del rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020. Los entrevistados, respondieron:

Romero (2021) comenta que sería una buena oportunidad para que los gobiernos locales mejoren la comunicación, información y servicios con el ciudadano para lo cual se tendría que modificar y simplificar los procedimientos del TUPA de manera que la población pueda realizar en pasos sencillos la obtención de sus autorizaciones y evitar sanciones.

Gutiérrez (2021) señaló, es una óptica interesante para ser tratada en Municipalidades, pues siempre que se fomente una buena administración pública debe tenerse en cuenta este tipo de figura en la cual se incide sobre el ciudadano para modificar actitudes que no son correctas.

Casas (2021) comentó; En mi opinión, la regulación responsiva si es un buen método para aplicar en el procedimiento sancionador porque actualmente existe demasiada dejadez de la sociedad para cumplir las disposiciones municipales y si se puede solucionar tal situación es necesario de aplicar.

Ortega (2021) sostuvo que, En un gobierno local, lo primero que tenemos que diferenciar son la ubicación geográfica a nivel nacional, en la actualidad estoy gerenciando a una Municipalidad que se encuentra ubicado en una región andina, esta Municipalidad está a 3600 m.s.n.m. Esta Municipalidad administra a 10.000 usuarios y ahí nomas estamos hablando que al estar en una ubicación andina tiene una realidad diferente a las costeras. Por ello la regulación responsiva va a ser muy variada, toda la normativa que cuenta la Municipalidad es desfazada y no se ha podido crear ni actualizar y para hacerlo debemos hacerlo propia de un hecho. Solo

nos dan la oportunidad de actualizar el TUPA que tiene la posibilidad de ser informativo y ser usado directamente por las solicitudes que han llegado a la Municipalidad.

En una segunda instancia se preguntó la cuál es su opinión sobre la regulación responsiva sería una perspectiva oportuna para tener en cuenta en la regulación municipal. Los funcionarios señalaron:

Romero (2021) señaló: yo pienso que sí, pero como acción previa debería cada distrito realizar un diagnóstico situacional de la responsabilidad, cumplimiento, valores, ética que tiene la población de cada distrito y realizar un plan piloto con algunos procedimientos.

Gutiérrez (2021) comentó, definitivamente, en la gestión Municipal resulta necesario introducir nuevos métodos que permitan fortalecerla. Existen muchos procedimientos y temas que mejorar e innovar en la Administración. Por ello, integrarlo, resulta de gran ayuda para potenciar toda la actividad de las municipalidades.

Casas (2021) respondió, Como lo he mencionado en la regulación municipal resulta necesario, pero debe tenerse en cuenta que la Municipalidad debe cumplir con las posibilidades para que resulte aplicable, como lo es contar con el presupuesto para ejecutar un proyecto así.

Ortega (2021) absolvió la interrogante diciendo: Efectivamente, cuando tu ingresas a la administración pública y te dicen que vas a administrar una provincia en específico y sales con los conceptos actualizados y creyendo que los instrumentos, si existen son muy genérico o copias de realidades distintas a la zonas y que hay usuarios importantes que de repente están incumpliendo sus responsabilidades básicas, y te preguntas como una mediana industria va a poder pagar un derecho arancelario como si fuera un ciudadano común. Uno dice bueno, tenemos que cobrar como corresponde, una mediana industria ya tiene ingresos mayores que una célula familiar y cuando no encuentras en los instrumentos de gestión y te regule en una escala no solo económica sino social o importancia de gestión. Yo pienso que se debería trabajar a nivel nacional el tener regulaciones base. Por ejemplo, en Oyon como distrito, nos hemos encontrado que Mineras

medianas en las industria no pagaban por contar con energía eléctrica y donde la Municipalidad tuvo que invertir para regular temas de minería, que generan energía eléctrica. Desde mi perspectiva, en el país no se tienen los instrumentos.

En un tercer peldaño con el fin de adecuar la óptica de los participantes, se planteó cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales. Lo cual se desarrolló de la siguiente forma:

Romero (2021) mencionó: La Legislación actual permite que las Municipalidades coaccionen a los contribuyentes a cumplir con el ordenamiento tanto a nivel territorial, administrativo, tributario, etc. a través de sanciones pecuniarias (Multas) y no Pecuniarias (Clausuras, Decomiso, Paralizaciones, Demoliciones etc.), sin realizar una efectiva evaluación de las circunstancias que llevan a los administrados a obtener dichas sanciones, sin embargo, a través de una regulación responsiva, esto solo sería aplicado como una última opción.

Gutiérrez (2021) dijo, puede ser una buena forma de mejorar como se lleva a cabo el procedimiento. Incluso podría permitir que se fortalezca una política no sancionadora y más exhortativa respecto de los incumplimiento de la sociedad a las normas que emite una Municipalidad.

Casas (2021) comento, en el procedimiento sancionador vendría bien, porque ayudaría como un aspecto adicional para no llegar a este y evitar también para la municipalidad un gasto en trámite, documentación entre otros que son materia de un procedimiento sancionador.

Ortega (2021) respondió, Esta en las facultades de la Municipalidad, citando un ejemplo básico y común. Si tu encuentras un local de expendio de cualquier producto y si no cumplen con las solicitud o las especificaciones técnicas entre otros, la municipalidad sanciona cerrando el local. En estos momentos se ha tenido que trabajar con las normativa de Estado de Emergencia, y esto ha generado que toda persona que quiera aperturar su establecimiento en su vivienda, como Municipalidad provincial debemos adecuar y darles facilidades para adecuar la vivienda a local comercial. El tema sancionador no está funcionando. Ahora en una condición normal donde no hay pandemia, la regulación de normativa sancionadora

se aplica con lo general hay bares y cantinas que se exceden de la hora que tienen permiso y hacen una primera notificación y luego una segunda, luego se le explica al administrado, pero hay personas y empresarios que creen que se pueden pasar la norma y funcionan buscando una salida a pesar de la existencia de la norma. Por ejemplo, en Oyon la Municipalidad administra el cobro del agua y si comparamos con otras zonas la población paga normal los gastos, pero aquí si se quiere subir S/. 0.50 céntimos se niegan y no se puede cortar el agua como recurso básico. En otras localidades existe el corte por incumplimiento de cobro, cosa que en la realidad de Oyon no puede aplicarse, porque el monto ni siquiera cubre el pago de los trabajadores del servicio.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que conviene al objetivo general se tomó en cuenta un apartado de la Resolución de Gerencia General N°00121-2021-GG/OSIPTEL del 22.04.2021 en su parte considerativa hace referencia a la exigencia de aplicación de la regulación responsiva. Esto resulta de vital importancia porque se convierte en un enfoque necesario que señala que la Administración Pública tiene la obligación de contar con una serie de herramientas que permitan tomar acciones frente al incumplimiento de una obligación por parte de los administrados. Teniendo en cuenta que ello debe ser un mecanismo flexible, adecuado a las circunstancias especiales. En otras palabras, tenemos en frente la exhortación por parte de la Administración Pública de la empleabilidad de la Regulación Responsiva y la idoneidad de ella.

No cabe duda de que, al ser ya un criterio contenido en una resolución administrativa, donde se tutelan derechos, deberes y obligaciones de los regulados, la figura cobra vital trascendencia.

A la par se halló la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2018-CD/OSIPTEL del 06.12.2018 el Organismo regulador menciona criterios muy importantes para la aplicación oportuna de la regulación responsiva. La resolución evalúa en calidad de segunda instancia un recurso de apelación en el cual, unos de los criterios del recurso es la aplicación oportuna de la regulación responsiva y con ello el correcto cumplimiento del principio de razonabilidad inmerso dentro del procedimiento

Administrativo Sancionador. La resolución hace una evaluación del desarrollo procedimental del mismo y termina confirmando la decisión de primera instancia, pero lo enriquecedor del texto yace en la perspectiva que nos da sobre la regulación responsiva y su momento de aplicación. En el texto la resolución menciona que se ha realizado un análisis de la aplicación de medidas menos gravosas, como lo son comunicaciones preventivas y medidas de advertencia y que las mismas no corresponden ser analizadas dentro del PAS. Con esto, podemos estructurar dos momentos para la aplicación de la regulación responsiva. El primero es la aplicación progresiva de mecanismos de exhortativos, los cuales son conducentes a buscar de una u otra manera el cumplimiento de las obligaciones normativas. En segunda instancia, tenemos la delimitación de cuando corresponde la aplicación de esos mecanismos exhortativos, pues la propia resolución refiere que estando dentro de un PAS ya no resulta aplicable la aplicación de estos. Estos dos momentos, nos permiten estructurar un esquema de progresividad previo al inicio del PAS.

En correlato con lo planteado en el párrafo previo, se halló la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para el Cumplimiento Regulatorio y las inspecciones texto de gran empleo en una serie de entidades a efectos de identificar la correcta manera de regulación. Da por sentado que el empleo de la regulación responsiva contribuye en gran parte en la reducción del incumplimiento normativo. Señala también que su nivel de contribución yace en la identificación de diversas situaciones la gravedad, la reincidencia, y demás conductas que resulten determinantes para evaluar la aplicación de sanciones. Ahora, lo interesante yace en que en la acotada guía también aporta la posibilidad de tomar las decisiones en base la discrecionalidad, puesto que se analizaran cada conducta y conforme a ello se establecerá la condición aplicable a cada uno de ellos. No obstante, esto no significaría una puerta abierta para establecer las sanciones, pues a la par deberán existir directrices públicas para los inspectores sobre la toma de decisiones, informes anuales sobre las acciones de ejecución, incluida la justificación.

Respecto del **Objetivo Específico 1** “Determinar cuál es el rol de los Mecanismo no Punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos Locales.”

Resultados en base a los expertos entrevistados – Especialistas

Al momento de plantear a los expertos especialistas cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales. Estos respondieron de la siguiente forma:

Cipriano (2021) contesto señalando que Como una primera alternativa podrían aplicarse mecanismos no punitivos para el caso de los gobiernos locales, donde, como ya he mencionado encontramos una diversidad de agentes. Si esto lo llevamos a extrapolar a otras ciudades del interior del país, las ventajas podrían ser similares o mayores, pero eso precisamente esto lo que debería buscar el derecho administrativo sancionador, es decir, aplicar la justicia a la realidad de cada situación y no únicamente la literalidad de las normas.

Sheput (2021) contestó refiriendo que como ya se indicó en respuestas anteriores, el rol de los mecanismos punitivos es hacer cumplir las normas con el menor costo para el ciudadano y para la sociedad, en un contexto colaborativo y no conflictivo.

Revilla (2021) dice: como lo dije hace un momento bajo un enfoque responsivo se deben adecuar que las acciones negativas que pueda tener la sociedad tratándolas de hacerlas cambiar sin el ejercicio de la fuerza, empleando otros medios que claramente podría motivar al cumplimiento de la disposiciones municipales previo a un procedimiento sancionador.

Castillo (2021) señala, considero que el rol de una Regulación Responsiva, en términos económicos podría ser el ahorro en el inicio de procedimientos administrativos sancionadores, así como también la mejor eficacia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

D'Azevedo (2021) sostiene, la verdad es que he visto muy pocos, la mayoría impone sanciones casi siempre: La sanción material o principal, y la sanción pecuniaria.

Castro – Pozo (2021) dijo, yo diría que son procedimiento que pueden ir gestionándose para promover conductas que la administración municipal desea a futuro de mediano plazo. Por ejemplo, la aplicación de multas por infringir la

invasión a la vía pública. En ellos no funciona la sanción de quitarles los bienes a los ambulantes, puesto que los comerciantes siguen yendo. Se podrían aplicar otro tipo de sensibilización para que a mediano plazo los ciudadanos puedan ir adecuándose. Los llamados de atención y alertas podrían ser un mecanismo más adecuado, pero la situación yace en que el vecino es identificable, es decir está ahí. Porque si el vecino no es ubicable como puedes hacerlo cumplir.

Sobre este objetivo, en un nivel subsiguiente se planteó también cuáles serían mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales. Frente a lo planteado los especialistas señalaron:

Cipriano (2021) dijo en muchos casos resulta más conveniente la publicación en prensa y otros medios de los agentes que cumplen cabalmente las normas como una buena herramienta positiva que premie el buen comportamiento; de manera tal que los que no cumplen, traten de alcanzar a estos y recibir las ventajas de la buena y ventajosa publicidad, más allá que recibir una sanción o una multa económica que puede terminar liquidando, en el caso de pequeños negocios, y sacándolas de competencia.

Sheput (2021) nos dice que pensaría primero en mecanismos no punitivos de aplicación gradual como la conciliación, la persuasión (al estilo del trabajo de la Defensoría del Pueblo), para luego pasar a mecanismos punitivos también graduales, entre ellos, la amonestación y luego a la multa y otros.

Revilla (2021) sostiene que los mecanismos más adecuados para poder emplear pueden ser plazos más amplios de subsanación, llamadas, beneficios en algún servicio, todo aquel mecanismo que permita motivar y hacer entender al administrado lo necesario y punto en favor de cumplir las reglas municipales.

Castillo (2021) refiere, para esto es importante mencionar que dentro de un procedimiento administrativo sancionador se busca resolver una situación conflictiva (según la teoría) y resolver no es sinónimo de sancionar, más bien es sinónimo de reparar, corregir o regenerar, por ende, creo que la cooperación entre las partes sería el mecanismo más oportuno.

D'Azevedo (2021) dijo, Notificación preventiva, Capacitación para no cometer infracciones, difusión de las medidas sancionadoras.

Castro – Pozo (2021) comento, dentro de un procedimiento administrativo sancionador, tengo mis reparos, porque al estar dentro de un procedimiento administrativo sancionador el administrado se va a asesorar para cómo actuar para un procedimiento sancionador. Y ello será la respuesta básica de negar y de oponerse a lo que diga la Municipalidad. Bien podría igual, hacerse el esfuerzo que dentro de los mecanismos no punitivos se puedan incidir en que la conducta del administrado fue la de cumplir, esto podría entenderse como una excepción a la continuación del procedimiento y podría funcionar en aquellos casos donde el administrado no tenga una conducta beligerante por parte de él o su defensa, más aún sobre que conducta sea el procedimiento sancionador. Esto porque el administrado es regularmente reincidente.

Recogidos estos datos, y dentro del contexto del primer objetivo específico, se planteó la tercera pregunta de cómo se desarrollan los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador. Los especialistas desarrollaron sus ideas en la siguiente manera:

Cipriano (2021) nos dijo que considera que podría comenzar a aplicarse de manera paulatina, como en un programa piloto, para confirmar las ventajas que podría tener la aplicación de este tipo de mecanismo y luego comenzar a extenderlo en otros rubros más amplios.

Sheput (2021) refirió que pensaría en las medidas cautelares y en las medidas correctivas, que no implican necesariamente que se trate de mecanismos punitivos, pero que buscan corregir una situación determinada en los hechos.

Revilla (2021) refirió diciendo, dentro del procedimiento administrativo sancionador los mecanismos no punitivos, puede ser un rubro para la determinación de la sanción. Esto en el sentido de saber si el administrado cumplió a la fase no punitiva, caso contrario corresponde la sanción sin excepciones.

Castillo (2021) dijo, considero que después de la etapa de instrucción se podría, dar una subetapa de cooperación que mejore o tenga como finalidad una mejor alternativa que la simple sanción.

D'Azevedo (2021) comentó, con capacitación y apercibimiento al administrado para que no cometa una falta o una infracción.

Castro – Pozo (2021) detallo, la forma de desarrollo es como lo comenté en la premisa anterior.

Resultados en base a los expertos entrevistados – alcaldes y Gerentes Municipales

Por su lado, al momento de plantear a los funcionarios respecto de cuál es su opinión respecto del rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020. Los entrevistados, respondieron:

Romero (2021) comentó que el rol sería primero de comunicar, informar, educar, prevenir de las posibles sanciones a las que estarían expuestos los contribuyentes.

Gutiérrez (2021) señaló, su rol sería prevenir que se llegue al procedimiento sancionador, mediante acciones que permitan modificar la conducta de la sociedad con algún beneficio tributario, exoneraciones siempre que mantengan un récord de cumplimiento de la ley.

Casas (2021) contestó, los mecanismos no punitivos tendrían un rol preventivo ante el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual puede culminar en una sanción, con eso evitar llegar a tal punto mediante otras formas de reparar la conducta que causó responsabilidad administrativa.

Ortega (2021) respondió: Bien, como te comentaba pienso que en mi experiencia el actuar preventivamente sin llegar a la sanción es algo que aplicamos en Oyon, por ejemplo, en el caso del agua, les señalamos que no recibirá un beneficio por parte de la Municipalidad, artículos de uso doméstico entre otros. También por el recojo de residuos sólidos en cada vivienda donde acumulan puntos

y les sirve para reducir el costo del auto valuó y resultan porque se trata de llegar a la gente más necesitada.

Siguiendo el orden planteado, en un segundo nivel del objetivo, dentro del guía de los alcaldes y Gerentes se postuló cuáles serían los mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales. Los denotados funcionarios, señalaron;

Romero (2021) nos dice que los ideales serian Folletos Informativos, Publicación Informativa en las Redes Sociales, Talleres Informativos, Papeletas Preventivas, Registro y Difusión de Contribuyentes que no cumplen con las Disposiciones Municipales.

Gutiérrez (2021) refiere, los mecanismos más oportunos podrían ser desde publicidad que haga conocer las consecuencias de las normas. Así también lo señale en la pregunta anterior, la posibilidad de exoneraciones tributarias por el debido cumplimiento de la ley.

Casas (2021) respondió, Comunicaciones digitales, publicidad municipal sobre las sanciones, beneficios como contribuyente, sorteos, etc.

Ortega (2021) acotó, la misma premisa contenida que la respuesta anterior.

Finalmente, dentro de este rubro se planteó la pregunta cómo se desarrollarían los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador. Esto fue resuelto en la siguiente forma:

Romero (2021) mencionó, realizar una Regulación adecuada sobre los Procesos Sancionadores y Directivas que contemplen la implementación de dichos mecanismos.

Gutiérrez (2021) dijo, considero que tendría mayor eficacia previo al procedimiento porque por el contrario dentro del procedimiento sería una forma de suspensión de este.

Casas (2021) comento, dentro del procedimiento sancionador serian un buen criterio para observar la conducta del administrado previo al inicio del

procedimiento, para que así se determine el nivel de conducta que tuvo previo a este.

Ortega (2021) señaló, existe un tema negativo que es el recurso humano, el gasto de recursos que se tienen que trabajar antes, yendo de a pocos y entendiendo que así son las cosas. Probablemente si es que una norma no resulta, y otra si tenemos que copiar el mecanismo.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo tocante a este primer objetivo específico se tuvo como hallazgos a los artículos 5° y 9° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y sanciones del OSITRAN. Dentro de los Artículos 5° y 9° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN contienen algo que es destacable porque demuestran la viabilidad de mecanismos no punitivos, que permitan lograr que la norma continúe teniendo el cumplimiento adecuado. Por ejemplo, sobre el artículo 5° nos dice señala que los incentivos no punitivos son reconocimientos, beneficios y otros que buscan que las entidades prestadoras de servicio el cumplimiento de las condiciones contractuales plasmadas y pactadas.

Así también, la misma norma señala que la aplicación de estos se sustenta en razones de imparcialidad y transparencia. Y tiene diversos criterios adicionales para poder establecer si le corresponde o no dicho beneficio o reconocimiento.

Esto busca que no se trasgreda el cumplimiento normativo y cuando dicha acción positiva continúe o sea instaurada puedan darse beneficios, reconocimiento entre otros, que permiten no solo el enorgullecimiento por la actividad realizada sino la imagen que se brinda hacia los demás, respecto de tu calidad administrado. Llevando esto, a rubro de estudio no resulta complicado encontrar su símil. La sociedad, está compuesta por diversos agentes económicos, persona naturales y jurídicas que permiten cada día un desarrollo constante. Un reconocimiento por la idoneidad de su cumplimiento normativo fortalece la calidad y coadyuva a una mejora no solo social, sino económica. Y esto último, siempre es de interés.

De igual forma se tuvo como hallazgo para el objetivo señalado, la Exposición de Motivos del Reglamento General de Supervisión del INDECOPI este hace un interesante análisis al artículo 7° del reglamento. Ellos mencionan que la finalidad

de dicho artículo está destinado a poner en conocimiento de la entidad supervisada el resultado del monitoreo respecto de una determinada obligación, es decir cumplimiento de la norma u otra fuente de obligación, todo ello con el propósito de que esta adopte las acciones correspondientes para solucionar los problemas detectados, de tal manera que no se consume un incumplimiento.

Lo importante de este documento, yace en el valor que trae detrás de si el aplicar estos tipos de mecanismos. Estos son claramente medios exhortativos que ayudan a que el cumplimiento de la norma se logre, sin la necesidad de recurrir a la fase sancionadora. Como se puede apreciar, la perspectiva es bastante clara, se emite una norma reglamentaria que permite adecuar a la propia entidad administrativa a ser una entidad reformadora de conductas sin tornarse en una entidad inquisitiva o meramente recaudadora. No olvidemos que el fin público está detrás de toda actividad administrativa, por tanto, mientras mayor capacidad de una entidad en no solo cumplir con sus estrategias y proyectos, sino influir en el cumplimiento de la normativa, es evidentemente el ideal de gestión.

Como último aporte, se tiene el Blog del Diario Gestión sobre la Economía del comportamiento: Oportunidad para mejorar la política pública, el cual fue realizado por Videnza Consultores nos trae la innovación de la aplicación de la economía del comportamiento, la cual consiste en la fusión de la economía y la psicológica, esto produce que mediante acciones de exhortación y de refuerzo positivo, como lo dice la teoría, el comportamiento de los individuos se adecue a lo que se busca dentro de una política pública. Esto resulta relevante para el estudio pues da una perspectiva de lo importante que es encontrar nichos de desarrollo mediante mecanismos que no son los tradicionales y que permiten el cumplimiento de las normas.

Respecto del **Objetivo Específico 2** “Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos Locales.”

Resultados en base a los expertos entrevistados – Especialistas

Como primera parte de este rubro se puso en interrogante cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales. Los expertos sostuvieron:

Cipriano (2021) señaló, En general pareciera que se pretende catalogar a todos por igual y aplicar la sanción como un único remedio. En el procedimiento administrativo, que no es necesariamente un procedimiento penal, se tiene otras herramientas de disuasión, y los administrados no son necesariamente delincuentes. Por tanto, creo que el tratamiento del enforcement disuasivo debe aplicarse como una última medida.

Sheput (2021) contestó, la idea de la regulación responsiva es aplicar sanciones gradualmente más duras, para convencer al administrado que el cumplimiento de las normas le resulta mejor y más conveniente que el eventual incumplimiento de las normas. Para ello, es pertinente que las sanciones sean efectivamente “menos convenientes” que el eventual incumplimiento normativo.

Revilla (2021) refirió, La rigurosidad de las sanciones es algo muy propio de la administración pública; sin embargo, para aplicarlo correctamente implica que se tenga una buena capacidad de la propia sociedad para poder cumplir con el valor económico de las sanciones que apliquen, sobre todo de las multas.

Castillo (2021) dijo, desconozco el Enforcement disuasivo, y cual podría ser su aplicación dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

D’Azevedo (2021) acotó diciendo, es muy importante, pero muchas municipalidades o no los tienen o no los practican, de frente están acostumbrados a imponer sanciones, sin haber hecho antes difusión de las infracciones y de sus correspondientes sanciones.

Castro – Pozo (2021) comentó, si el administrado toma conocimiento que se han endurecido la sanciones, porque publicarlo en el peruano no significa el conocimiento y debemos plantear que ellos analizaran que si una conducta resulta más fácil de realizar que la sanción pues dicha conducta se continuara. Pero si la persona es identificable y sabe que puede ser sancionado no va a cometer la conducta. Porque ciudadano que no sabe la sanción o le es importante, no tiene ningún incentivo para modificar su conducta. Esos elementos son importantes y en el ámbito municipal se tiene que adecuar porque al final se involucra el sentido político lo que dificulta la actividad.

Siguiendo la estructura, se tuvo en cuenta la siguiente premisa cuál sería una metodología correcta de determinación de multas para aplicar Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo para así dar cumplimiento a las normas legales. Los consultados, señalaron:

Cipriano (2021) expresó, el problema con el endurecimiento de las sanciones es que siempre va a dejar pie a que exista un elemento de subjetividad, incluso con las metodologías más avanzadas. No conozco un caso donde una fórmula matemática llene todos los espacios y criterios con la objetividad que se pretende alcanzar. Una buena metodología puede tratar de lograr alcanzar el objetivo deseado, sin duda la va a mejorar, pero nunca llegará a la meta esperada.

Sheput (2021) sostuvo, La metodología debería calcular no solamente el daño infringido, de manera de asegurar su resarcimiento, sino también el beneficio obtenido por el infractor, para que de esa manera se disuada el incumplimiento de la norma. El infractor debe estar en la posibilidad de hacer un análisis costo-beneficio, y encontrar que el incumplimiento de la norma no le resulta económicamente rentable o conveniente.

Revilla (2021) comentó, Decir, cual es la correcta sería complicado. No obstante, la mejor manera para poder aplicar la metodología implica un estudio de las cualidades que pueda tener la población a la cual será aplicada. Estas cualidades deberán ser ordenadas de tal forma en saber incluso la posibilidad de pagar dichas multas.

Castillo (2021) dijo, desconozco el Enforcement disuasivo, y cual podría ser su aplicación dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

D'Azevedo (2021) detalló, la metodología correcta, yo diría que la única sería aquella que calcule la Multa Pecuniaria con varios criterios de gradualidad de acuerdo con la gravedad de la infracción,

Castro – Pozo (2021) refirió, dentro de un enfoque responsivo las multas deberían ser simbólicas, es decir que las primeras sean bajas e insignificantes, claramente de acuerdo con la falta. Para que ello sea una señal de que existe el reconocimiento al asumir la multa. Entonces si el Administrado está identificado y conoce que hubo una multa cobrada bajísima y ahora la reincidencia ya es

significativa ya no le parecerá gracioso. Un llamado de atención real, por ejemplo, existe una multa y pagaron un sol, pero si lo vuelves a hacer ya no será eso será más caro, pero es en base de tener una persona identificada. El administrado conocerá que si resulto efectivo el pago y que existe la posibilidad de que la administración se pueda hacer del cobro de la multa.

Finalmente, y conforme a este segundo objetivo, se planteó una tercera interrogante la considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales y con ello si dicha aplicación seria correcta conforme al principio de razonabilidad. Los entrevistados expresaron:

Cipriano (2021) declaró, desde mi punto de vista, no. Pues como ya indiqué en un medio en que los agentes (empresarios y ciudadanos) son distintos, pretender aplicar criterios únicos para una diversidad de agentes no resulta siendo justo ni equitativo. Las metodologías de multas ayudan y mucho, pero no será suficientemente satisfactoria. Hay criterios y situaciones particulares y tan cambiantes en las localidades, que hacen darse cuenta de que la realidad no está en un libro de texto y que amerita más mecanismos alternativos para lograr que los administrados cumplan las normas y sean realmente un elemento que desincentive el mal comportamiento y castigue a aquel que merece realmente una sanción de parte de la autoridad.

Sheput (2021) concluye señalando que se remite a la respuesta a la pregunta anterior. La sanción debe ser lo suficientemente disuasiva para convencer al infractor que el incumplimiento de la norma no le resulta rentable o conveniente. De otra parte, también debe cuidar de no ser excesiva o confiscatoria.

Revilla (2021) comenta, sí, definitivamente. Si se practica una correcta metodología teniendo en cuenta los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador y demás normas no habrá oposición en la realización de tal método. Pero como lo mencione en la pregunta anterior debe ser un estudio muy detallado, que incluso no permitirá se adecue a otras poblaciones.

Castillo (2021) dijo, desconozco el Enforcement disuasivo, y cual podría ser su aplicación dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

D'Azevedo (2021) concluyo, seria siempre sanciones proporcionales al incumplimiento o infracción cometida.

Castro – Pozo (2021) menciona, si ya se sabe que ocurrirá voy a evitar cometer una conducta en caso del administrado y en caso de la administración continuar con el rumbo. Para que en una segunda ocasión cuestione la multa, porque el argumento de la Municipalidad será que, valido el procedimiento en la primera vez, sin cuestionamientos y si el procedimiento se sigue escrupulosamente bien no habrá mayor oposición. Y dar un conocimiento informado del procedimiento para que con ello se pueda validar la actuación de la municipalidad.

Resultados en base a los expertos entrevistados – alcaldes y Gerentes Municipales

Como primera parte de este rubro se puso en interrogante cuál es su opinión respecto del rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales. Los funcionarios mencionaron:

Romero (2021) dijo que sería necesario dentro del enfoque de la regulación responsiva aplicar el enfoque disuasivo realista y coherente a los procedimientos administrativos a fiscalizar.

Gutiérrez (2021) comento que, es necesario porque si se encuentra que existe una responsabilidad administrativa podría aplicarse correctas sanciones y sobre todo que demuestren al administrado las consecuencias por no acatar las disposiciones municipales.

Casas (2021) contesto, pues comprendería dos fases en el momento inicial para poder tener una buena forma de aplicar las sanciones de manera proporcional y en la fase final del procedimiento si es que caso se acredita la responsabilidad administrativa para poder hacer fructífera la sanción dada y que cambie la conducta incumplida.

Ortega (2021) dijo, yo pienso de acuerdo con la realidad, si estamos en una gran urbe y evalúa el estatus económico de los administrados, si estamos en un nivel alto si aplicaría, en un sector bajo no sería recomendable. Porque si tocamos temas

de recursos básicos, sería lo más mínimo, porque no sería algo que humanamente se pueda dar.

Siguiendo la estructura, se tuvo en cuenta la siguiente premisa Resultaría oportuna una correcta determinación de multas para que el Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo de cumplimiento a las normas legales. Los entrevistados dijeron:

Romero (2021) enfatizo que es lógico, las sanciones a aplicarse deben ser coherentes con las faltas u omisiones que se realicen y dependiendo del tipo de contribuyente o población.

Gutiérrez (2021) comento que, Claro que si, como se lo he señalado se tiene que poder identificar cual es el monto más adecuado que no resulte en incobrable, así como no resulte poco para el administrado tanto que le sea más productivo incumplir la ley.

Casas (2021) respondió: Evidentemente, para poder modificar todo este sistema es necesario comenzar de cero, para que así se sumen nuevos supuestos y más actualizados para determinar que sanción corresponde por la conducta realizada. Debe verse la reincidencia, la afectación a la población, el gasto económico, etc.

Ortega (2021) absolvió: así es, creo que en principio sería correcto y algunos le llamarían con nombre propio. Si somos una empresa minera se diría que es solo para nosotros, pero si debería dar una norma más rígida para aquellos que estén en las condiciones de asumir dicha responsabilidad. Hay gente que no tiene el recurso para tramitar un DNI la diferencia es clara.

Finalmente, y conforme a este segundo objetivo, se planteó una tercera interrogante la cual fue si considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales. Los interrogados, plantearon las siguientes premisas:

Romero (2021) menciona que más que las multas que se apliquen o sanciones lo que se tiene que enfocar los gobiernos locales es en difundir que para la formalización y el orden de un distrito se requiere primero información, transparencia, simplificación, y una debida atención con eficiencia y eficacia de

manera que sea atractivo a las personas realizar sus gestiones o tramites, inclusive utilizando todas las herramientas virtuales que la actual tecnología nos brinda.

Gutiérrez (2021) dijo, como lo he señalado, definitivamente sí, siempre que se tenga en consideración todas las condiciones del sector donde se pretende aplicar.

Casas (2021) comento: Sí, como lo he dicho si se diseña bien un esquema de multas a nivel local que vea todos los supuestos de incumplimiento y pueda ser cobrable.

Ortega (2021) concluyó: Yo creo que sí, pienso que se debe tratar las normas administrativas y legales de acuerdo con la realidad nacional, regional y sobre todo local. Porque la ley servir se viene trabajando, pero deberían participar los gobiernos locales, porque somos quienes sabemos la realidad. Todo se está viendo de un tema genérico. Si estamos de acuerdo en regulación que sea correcta para realidad y dejarla como base para otras que se irán adecuando en el transcurso del tiempo.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En este último rubro se tuvo como hallazgo un fragmento del Manual de mejores prácticas y lecciones en el ejercicio de la supervisión, fiscalización y sanción. El citado manual trae consigo una gran información, respecto de la aplicación del Enforcement. Lo primero es que no solo busca la aplicación de sanciones, sino que se acompañe con una serie de actividades conexas que permitan que la sanción resulte eficaz, adecuando a ello perspectivas sociales y económicas. En la realidad peruana, se viven muchas diferencias sociales, entre sectores prácticamente cercanos. Lo mismo sucede si se habla de aspectos económicos, por tanto, un Enforcement diseñado para las cualidades de la sociedad, permite que su cumplimiento se adecue a dicho sector, a su propia realidad. Como bien se destaca, su funcionabilidad en un sistema, dígase un sector en específico, no es garantía de similitud en otra realidad social.

Así también se halló Enforcement and Compliance Strategies del 2010 el cual señala que ni en su aspecto de cumplimiento, ni en su aspecto de disuasión ha terminado por comprobar que sea un mecanismo eficaz o eficiente. Nos dice que la gran cantidad de evidencia ha demostrado que mediante una estrategia de

cumplimiento. El tema del Enforcement en sus dos vertientes, como lo son de cumplimiento y de forma disuasiva es un aspecto teórico que en la realidad refleja grandes diferencias. Sobre todo, en el momento de evaluar a cuál resulta mejor aplicable este mecanismo. Como bien se ha plasmado en la doctrina cada uno tiene una aplicabilidad y en esto debe tenerse gran precisión. Por un lado, debemos recordar que este criterio será aplicado a diferentes sectores como lo son los gobiernos locales, cada uno con un territorio y cualidad. Entonces, resulta necesario que para evaluar el Enforcement dentro del procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales se deba tener en cuenta la finalidad de esta condición dentro del procedimiento, así como la gradualidad del nivel sancionatorio al culminar dicho procedimiento.

DISCUSIÓN

En esta segunda parte se comienza a analizar y estudiar los hallazgos que han sido obtenidos mediante los instrumentos de recolección, comenzando por determinar cuáles contribuyen en mayor magnitud a la elaboración de la teoría fundamentada que emergerá al culminar el procedimiento en comento. Posteriormente, se llevará a cabo el entrelazado de la información de forma ordenada y coherente tomando el contenido teórico, las repuestas de los especialistas y las documentos que han sido recopilados de forma diligente con el propósito de apuntalar un resultado cierto y con respaldo. Sin embargo, no es propósito de esta investigación fatigar al lector con el proceder analítico de quien teoriza, por ende, lo plasmado en esta fase será solo el contenido teórico ya contrastado y entrelazado.

Algo que se debe detallar es que la estructura planteada en el inicio de este capítulo que no es otra que la misma de la investigación aborda un marco general que se descompone en específicos. Ese diseño ya acentuado es el que tendrá la fase de discusión, por ello se estableció un orden de objetivo general y luego los objetivos específicos. Asimismo, integraremos a cada objetivo el supuesto con el propósito de poder reconocer si las primeras deducciones fueron acertadas o no y porque no contrastar el progreso conceptual y teórico que se ha tenido.

OBJETIVO GENERAL
Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales.
SUPUESTO
El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales es el de poder fortalecer la administración pública de los mencionados gobiernos, permitiendo que cuando exista la detección de alguna actitud contraria a la norma legal aplicable a dicho nivel de gobierno, los administrados puedan acudir a subsanar y adecuar las situaciones infractoras conforme a los criterios que la propia entidad edil le diagnostique o exhorte.

Para poder encontrar el fundamento teórico correcto para el primer objetivo de la investigación, es necesario que primero establezcamos que es la regulación responsiva. Este es un enfoque que recurre a la evidencia económica y a las ciencias sociales sobre la mejor forma de regular a las personas, partiendo por elogiar a los que cumplen la y persuadir a los que no. Dicho concepto es abordado en el marco teórico en la cita de Ivec y Braithwaite. Una vez establecido ello, debemos detallar la condición de los especialistas para que con ello podamos ubicar correctamente la figura de estudio. Esta se fracciona en campos de especialidad, y esto es debido al traslado de la figura regulatoria a la normativa municipal. Los especialistas en Derecho Regulatorio Cipriano y Sheput (2021) concuerdan en la aplicación de regulación responsiva en los gobiernos locales; no obstante, mantienen una delgada diferencia al establecer cuál es la oportunidad para tal aplicación. Por un lado, el primero, sugiere que es necesario, mientras que el segundo lo lleva a un momento futuro de probabilidad. Estas diferencias, aunque mínimas delimitan la perspectiva de los entrevistados. Lo que sí es destacable es que los citados enmarcan que esta figura es propia para adecuar la normativa en general a las condiciones de los ciudadanos y con ello lograr aplicar las sanciones de manera razonable a cada uno de los administrados.

Si bien la óptica adoptada por ambos recae rápidamente en la aplicación de sanciones, no debemos dejar por alto los conceptos que el marco teórico de este estudio ha señalado sobre la regulación responsiva; sin embargo, preferentemente

hay que priorizar el empleo de la razonabilidad, principio que es parte incluso de la fuente de este concepto regulatorio.

El especialista Revilla (2021) complementa y señala de forma genérica que los principios de la regulación responsiva son adecuados para todas las instituciones, dejando inferir al investigador que su aplicación a los gobiernos locales, como Municipalidades Provinciales y Distritales no es un pensamiento sin fundamentos o en exceso creativo.

Por otro lado, para los especialistas en Derecho Municipal señalan que la regulación responsiva implica un cumplimiento diferenciado, por ende y en perspectiva de Castillo (2021) esta figura da mejores resultados que las sanciones uniformes. Castro- Pozo (2021) nos comenta que, las Municipalidades tienen distintas formas de conseguir los fines a las que están destinadas, con ello en cuenta la regulación responsiva resulta importante en el esquema sancionador Municipales. Agrega el especialista que se debe valorar que las Municipalidades son todas distintas, no solo tienen organización y capacidades distintas, sino que dentro de sí tienen población que no responde en forma similar. Ahí funcionan otros tipos de cuestiones. La premisa que en la que circulan las posturas son evidentemente desde una perspectiva de cambio positivo, y da luces fuertes de la perspectiva sobre la idoneidad de la aplicación regulatoria.

Dichas apreciaciones teóricas se aterrizan con la postura abordada por los funcionarios de los gobiernos locales los cuales en conjunto mantienen una postura en favor de la aplicación de esta figura. Por ejemplo, Romero (2021) hace el comentario de que sería una buena oportunidad para mejorar la comunicación, información y servicios con el ciudadano. Lo que se complementa con la idea a la que arriba como especialista Castro Pozo (2021) cuando refiere que es necesario dar a conocer la legislación para que con ello se dé un paso inicial en una correcta regulación. Mismo concepto es el señalado por Balwin y Black (**citados en el Marco Teórico**).

Ahora, con una óptica de idoneidad por un gran sector de los entrevistados, tenemos que el rol de la regulación responsiva a criterio de Cipriano (2021) yace en la oportunidad de encontrar diversos matices y perfiles de agentes, bajo la clara

perspectiva que no todos están en la situación para aplicarles los mismos criterios y las mismas sanciones. En contrapartida y a pesar de considerar que daría mejores resultados, señala Castillo (2021) que la regulación tiene un procedimiento especial que consta de fases y ello haría dificultoso el procedimiento de aplicación normativa, añadiéndole lo que el refiere como incapacidad funcional de las autoridades. Dicho pensamiento no único, pues Castro-Pozo (2021) arriba a una conclusión similar cuando refiere que hay que tener buenas condiciones en recursos humanos y presupuesto para capacitar y responder a algo así. Incluso señala que quien tiene mejor capacidad son las capitales de departamento.

Las perspectivas señaladas muestran dos situaciones en concreto, la primera es la idoneidad de la figura desde un aspecto teórico y una aceptación referencial por parte de las propias autoridades; aunque, la posible complejidad de su aplicación. Cabe precisar que, para fines de la investigación, la primera situación da buenas señales de la postura tomada.

Tiendo en cuenta a la posición arribada, concurre lo señalado en la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para el Cumplimiento Regulatorio y las inspecciones, texto de gran empleo en una serie de entidades a efectos de identificar la correcta manera de regulación. Esta da por sentado que el empleo de la regulación responsiva contribuye en gran parte en la reducción del incumplimiento normativo. Señala también que su nivel de contribución yace en la identificación de diversas situaciones la gravedad, la reincidencia, y demás conductas que resulten determinantes para evaluar la aplicación de sanciones. Ahora, lo interesante yace en que en la acotada guía también aporta la posibilidad de tomar las decisiones en base la discrecionalidad, puesto que se analizarán cada conducta y conforme a ello se establecerá la condición aplicable a cada uno de ellos. No obstante, esto no significaría una puerta abierta para establecer las sanciones, pues a la par deberán existir directrices públicas para los inspectores sobre la toma de decisiones, informes anuales sobre las acciones de ejecución, incluida la justificación.

Cabe entonces conectar la idoneidad de la regulación responsiva ya establecida de forma preliminar con el procedimiento administrativo sancionador en concreto y con ello tomar por completo la premisa que tiene el objetivo de la

investigación. La Resolución de Consejo Directivo N° 267-2018-CD/OSIPTEL del 06.12.2018, el Organismo regulador menciona criterios muy importantes para la aplicación oportuna de la regulación responsiva. La resolución evalúa en calidad de segunda instancia un recurso de apelación en el cual, unos de los criterios del recurso es la aplicación oportuna de la regulación responsiva y con ello el correcto cumplimiento del principio de razonabilidad inmerso dentro del procedimiento Administrativo Sancionador. La resolución hace una evaluación del desarrollo procedimental del mismo y termina confirmando la decisión de primera instancia, pero lo enriquecedor del texto yace en la perspectiva que nos da sobre la regulación responsiva y su momento de aplicación. El primer momento es la aplicación progresiva de mecanismos de exhortativos, los cuales son conducentes a buscar de una u otra manera el cumplimiento de las obligaciones normativas. En segunda instancia, tenemos la delimitación de cuando corresponde la aplicación de esos mecanismos exhortativos, pues la propia resolución refiere que estando dentro de un PAS ya no resulta aplicable la aplicación de estos.

A la par con el marco que da la mencionada Resolución Administrativa, se suma la Resolución de Gerencia General N°00121-2021-GG/OSIPTEL del 22.04.2021 en su parte considerativa hace referencia a la exigencia de aplicación de la regulación responsiva. Esto resulta de vital importancia porque se convierte en un enfoque necesario que señala que la Administración Pública tiene la obligación de contar con una serie de herramientas que permitan tomar acciones frente al incumplimiento de una obligación por parte de los administrados.

Las dos fuentes resultan de relevancia, puesto que mientras una señala las fases de la aplicación regulatoria responsiva, la otra la exige la obligación de contar con herramientas o mecanismos que se apliquen frente al incumplimiento del administrado.

En tanto, esto permite arribar a una idea que a criterio del investigador resulta casi indubitable, la regulación responsiva ya es actualmente un criterio adecuado al Procedimiento Administrativo Sancionador en diversos sectores de la Administración Pública. Como resulta ya usual para esta sección, Castillo (2021) refiere que es importante entender que el procedimiento sancionador en primer término es entendido como un conjunto de actos destinados a determinar la

existencia de responsabilidad administrativa, clara similitud con la posición teórica que guarda Macassi y Zalavala **(citados en el rubro de teórico del estudio)** Castillo, menciona que aplicar la regulación responsiva dentro de este procedimiento generaría una aplicación no lineal ni uniforme, sino más específica, que aportaría bastante. Como lo refuerza Cipriano (2021) es un mecanismo más realista y por ello mismo, adecuado y justo.

Ortega (2021) hace un aporte bastante oportuno para el estudio, en primer lugar, aborda la situación que ha traído la pandemia del Covid-19 señalando que, frente a la necesidad de mejorar económicamente, mucha población de su localidad ha abierto establecimientos en sus viviendas, teniendo que como Municipalidad adecuar y darles facilidades para adecuar una vivienda en un local comercial. Sin embargo, contrasta lo actual con situaciones pasadas y refiere que la normativa sancionadora siempre se ha dirigido a empresarios que abusan de los horarios permitidos para sus negocios y a pesar de explicar, reinciden en las mismas actitudes. A dicha situación se le puede adecuar la aplicación de regulación responsiva en primer grado.

Los enfoques abordados nos permiten obtener el siguiente gráfico de aplicación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales.

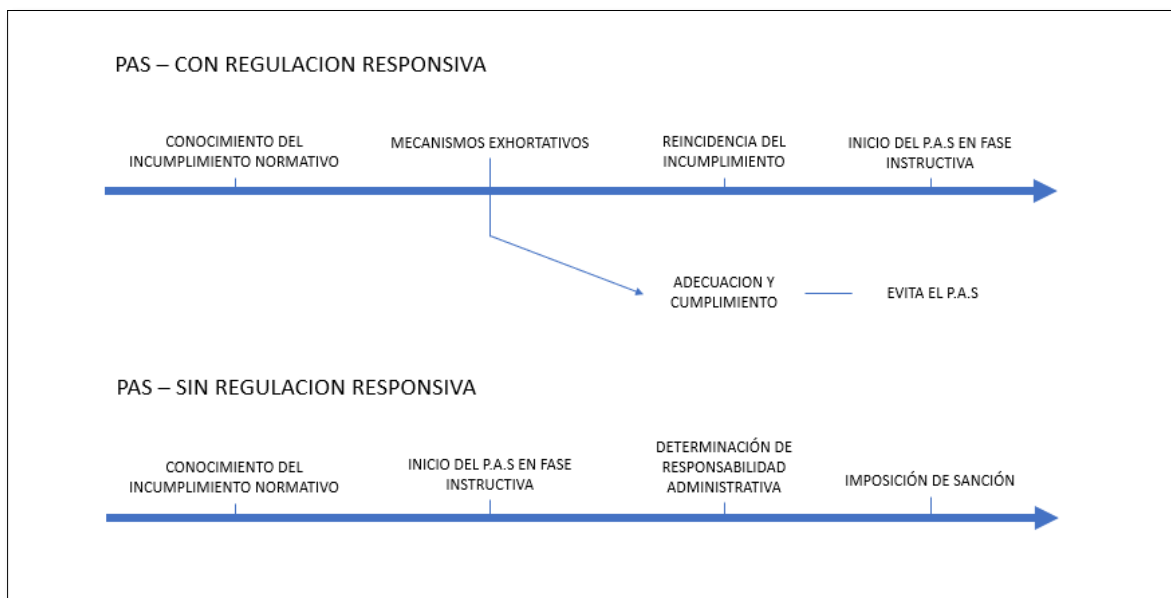


Figura 2. Gráfico del Procedimiento Administrativo Sancionador con Regulación y sin Regulación Responsiva.

Finalmente, para los funcionarios de las Municipalidades, adecuar la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador vendría bien. Gutiérrez (2021) señala que podría permitir que se fortalezca una política no sancionadora y más exhortativa respecto de los incumplimiento de la sociedad a las normas que emite una Municipalidad. Adicionalmente Casas (2021) dice que permitiría evitar un gasto de en trámite.

Nos es mentira tampoco, que como bien señala D'Azevedo (2021) la idea que tienen la mayoría de Municipalidad es sancionar por recaudar a través de multas que imponen a los administrados. Claramente contraria a la tesis que tienen Ayres y Braithwaite (1992). **(citados en el segmento teórico)**.

Hasta este instante, la figura de regulación responsiva ya ha sido evaluada y contrastada, conviene entonces establecer cuál sería la forma correcta de aplicación, para que con ello podamos apuntalar concretamente el rol que cumpliría dentro del procedimiento sancionador en gobiernos locales. Soto **(citado en el marco teórico)** señalaba que habría que contar con flexibilidad para escoger diversas estrategias regulatorias cuya intensidad pueda graduar. Como oportunamente responde D'Azevedo (2021) cuando puntualiza que debería usarse para graduar las sanciones que aplican las municipalidades y culmina señalando que para ello debería tenerlo desarrollado y reglamento mediante uno o varias ordenanzas.

Respecto de esta última acotación del especialista cabe precisar que estaríamos ante la presencia de dos figuras normativas en concreto, en primer lugar, sería una Ordenanza Municipal, la cual ostenta el rango de ley, para la circunscripción territorial que tiene el distrito. Por otro lado, vendría la reglamentación la cual se realizaría mediante Decretos de Alcaldía. En tanto, para adecuar procedimientos como el sancionador, lo pertinente sería emitir un decreto de alcaldía que acondicione la aplicación de regulación responsiva y que luego de ello se reglamenten las fases y con ello las escalas de gradualidad.

En consecuencia y en razón de lo discutido, comprendemos que el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador es ser un enfoque idóneo y moderno, destinado al cumplimiento normativo de las

disposiciones municipales y la reducción en el inicio de procedimientos administrativos sancionadores mediante medios exhortativos, los cuales buscan lograr la eficacia de la norma, adecuándose esta, al comportamiento y a las cualidades de la ciudadanía local; No obstante, queda como reparo que se necesita una buena planificación y gestión para la implementación dentro de los distritos y provincias.

Una vez analizado y confirmado el supuesto general, se responde automáticamente el objetivo general trasado, resultado oportuno comenzar el mismo proceder, pero esta vez frente a los objetivos específicos.

PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO
Determinar cuál es el rol de los mecanismos no punitivos en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales.
SUPUESTO
El rol de los Mecanismos no Punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos Locales supone la aplicación de acciones de carácter no punitivos que permitan en primer lugar, cambiar la mentalidad del administrado, permitir su adecuación y cambiar su comportamiento, demostrándole los beneficios de aplicar la ley, sumándose a ello beneficios e incentivos al dar cumplimiento a las disposiciones legales que emitan dichas entidades. Siendo así una forma distinta de aplicar los mecanismos legales sin necesidad de sancionar.

Corresponde entonces iniciar la formulación de la discusión de cuál es el rol de los mecanismos no punitivos en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales; primero resulta necesario recordar lo señalado por Victoria y Chunga (**citados en el marco teórico**) cuando refieren que la aplicación de herramientas no punitivas debe ser entendido como formas no convencionales de hacer cumplir la norma, haciendo que los particulares acepten las directrices, priorizando lograr el cambio de comportamiento de los regulados, antes que la sanción. Esto es concurrente con la perspectiva de la economía del comportamiento la cual señala que consiste en la fusión de la economía y la psicológica, esto produce que mediante acciones de exhortación y de refuerzo

positivo, como lo dice la teoría, el comportamiento de los individuos se adecue a lo que se busca dentro de una política pública. Esto resulta relevante para el estudio pues da una perspectiva de lo importante que es encontrar nichos de desarrollo mediante mecanismos que no son los tradicionales y que permiten el cumplimiento de las normas.

Para Sheput y Revilla (2021) manifiestan que el rol fundamental es de los mecanismos no punitivos es hacer cumplir las normas con el menor costo para el ciudadano y para las sociedad, mediante un contexto no conflictivo, más si, colaborativo. Es adecuar las acciones negativas de la sociedad sin el ejercicio de la fuerza. Interesante es la postura de Castro-Pozo (2021) el cual señala que estos mecanismos son procedimientos que poco a poco se pueden gestionar para promover conductas que la administración municipal pueda querer a futuro de mediano plazo. En tanto destaca que se podría aplicar otro tipo de sensibilización, mediante llamadas de atención y alertas, pero teniendo a un vecino identificable. Sobre esto debemos hacer un llamado especial, pues resultará importante para arribar a los pormenores de la conclusión.

Para Romero (2021) desde su perspectiva profesional, menciona que el rol sería el de comunicar, informar, educar y prevenir de las posibles sanciones a los que estarían expuestos los administrados. Ortega (2021) comenta casi en aplicación de estos mecanismos señala que la Municipalidad donde labora aplican beneficios como el regalo de artículos domésticos entre otros. Pensamiento que también es considerado por Gutiérrez (2021) cuando menciona que se podría modificar la conducta con beneficios tributarios, exoneraciones mientras exista un récord de cumplimiento.

Dentro de los Artículos 5° y 9° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN contiene algo que es interesante, porque demuestran la viabilidad de mecanismos no punitivos, que permitan lograr que la norma continúe teniendo el cumplimiento adecuado. Al respecto, el artículo 5° nos dice señala que los incentivos no punitivos son reconocimientos, beneficios y otros que buscan que las entidades prestadoras de servicio el cumplimiento de las condiciones contractuales plasmadas y pactadas.

Así también, la misma norma señala que la aplicación de estos se sustenta en razones de imparcialidad y transparencia. Y tiene diversos criterios adicionales para poder establecer si le corresponde o no dicho beneficio o reconocimiento.

Esto busca que no se trasgreda el cumplimiento normativo y cuando dicha acción positiva continúe o sea instaurada puedan darse beneficios, reconocimiento entre otros, que permiten no solo el enorgullecimiento por la actividad realizada sino la imagen que se brinda hacia los demás, respecto de tu calidad administrado. Llevando esto, a rubro de estudio no resulta complicado encontrar su símil. La sociedad, está compuesta por diversos agentes económicos, persona naturales y jurídicas que permiten cada día un desarrollo constante. Un reconocimiento por la idoneidad de su cumplimiento normativo fortalece la calidad y coadyuva a una mejora no solo social, sino económica. Y esto último, siempre es de interés.

En otro aspecto y con el fin de conocer concretamente cuales serían esos mecanismos no punitivos propios para adecuar al procedimiento administrativo sancionador, es destacable la posición de Cipriano (2021) cuando señala que resulta más conveniente la publicación en prensa y otros medios de los agentes que cumplen cabalmente las normas como una buena herramienta positiva que premie el buen comportamiento e incite a otros de recibir la ventaja de la buena publicidad. Postura similar es la que tiene Sheput (2021) cuando refiere que podría funcionar una conciliación o una persuasión como en la Defensoría del Pueblo para luego pasar a mecanismos punitivos también graduales. Castillo (2021) es quien señala que para efectos municipales lo oportuno sería la cooperación.

En Exposición de Motivos del Reglamento General de Supervisión del INDECOPI este hace un interesante análisis al artículo 7° del reglamento. Ellos mencionan que la finalidad de dicho artículo está destinado a poner en conocimiento de la entidad supervisada el resultado del monitoreo respecto de una determinada obligación, es decir cumplimiento de la norma u otra fuente de obligación, todo ello con el propósito de que esta adopte las acciones correspondientes para solucionar los problemas detectados, de tal manera que no se consume un incumplimiento.

Lo importante de este documento, yace en el valor que trae detrás de si el aplicar estos tipos de mecanismos. Estos son claramente medios exhortativos que ayudan a que el cumplimiento de la norma se logre, sin la necesidad de recurrir a la fase sancionadora. Como se puede apreciar, la perspectiva es bastante clara, se emite una norma reglamentaria que permite adecuar a la propia entidad administrativa a ser una entidad reformadora de conductas sin tornarse en una entidad inquisitiva o meramente recaudadora. No olvidemos que el fin público está detrás de toda actividad administrativa, por tanto, mientras mayor capacidad de una entidad en no solo cumplir con sus estrategias y proyectos, sino influir en el cumplimiento de la normativa, es evidentemente el ideal de gestión.

Una idea que también destaca es a la que arriba Castro Pozo (2021) que no muy alejado de los otros entrevistados, refiere que podría igual, hacerse el esfuerzo que dentro de los mecanismos no punitivos se puedan incidir en que la conducta del administrado fue la de cumplir y esto podría entenderse como una excepción a la continuación del procedimiento logrando funcionar en aquellos casos donde el administrado no tenga una conducta beligerante por parte de él o su defensa. Claramente, esta idea se entrelaza con la perspectiva del procedimiento administrativo sancionador.

Para los funcionarios municipales como Romero (2021) los mecanismos abordan diversas posibilidades, desde folletos, talleres e incluso difusión de quienes no cumplan disposiciones municipales, lo cual no es lo más salomónico para efectos de garantizar el respeto de la dignidad de los administrados y la razonabilidad y proporcionalidad que acompaña la aplicación del enfoque responsivo. Para Casas (2021) lo ideal serian comunicaciones digitales y publicidad sobre las sanciones, así como beneficios como contribuyente para los administrados que tengan esa condición.

Por otro lado, también es de verse como dichos mecanismos se desarrollarían dentro del procedimiento administrativo sancionador, por su lado Cipriano (2021) sostiene que primero deben aplicarse planes piloto que confirmen las ventajas, en tanto Sheput piensa en formas de medidas cautelares o medidas correctivas, lo cual, para propósitos de la regulación responsiva, seria regresar a la fase sin ella. Cada uno de los especialistas da una perspectiva propia de cómo se mecanizarían

esos procedimientos, pero es Revilla (2020) quien señala que podría usar para saber si el administrado cumplió la fase no punitiva, y si no es así se le aplicaría una sanción sin excepciones. Castillo (2021) recoge y ordena con similitud la última perspectiva, él menciona que, después de la etapa de instrucción se podría, dar una subetapa de cooperación que mejore o tenga como finalidad una mejor alternativa que la simple sanción.

Finalmente, para los funcionarios en su gran mayoría tienen la óptica que los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador se desarrollarían. Con la salvedad de la posición de Ortega (2021) quien sostiene que existe un tema negativo que es el recurso humano, el gasto de recursos que se tienen que trabajar antes, yendo de a pocos y entendiendo que así son las cosas. Probablemente si es que una norma no resulta, y otra si tenemos que copiar el mecanismo.

Por lo contrastado, se puede entender que el rol de los mecanismos no punitivos en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales es el de ser acciones en beneficio e interés de los administrados para que se vean interesados en el cumplimiento normativo. Adicionando a ello, un paulatino cambio de comportamiento de los ciudadanos para con la localidad. No obstante, se logra arribar al criterio de que no existe aún un acuerdo unánime de cuáles serían los acotados mecanismos, teniendo como guía diversas fórmulas que en su momento deben ser adecuadas y ordenadas con el propósito de lograr el fin.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO
Determinar cuál es el rol del enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales.
SUPUESTO
El rol del Enforcement disuasivo en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales, es el de ser una forma de poder endurecer el actuar de la administración pública al establecer una buena metodología en las sanciones, de tal manera que cuando se llegue al momento de aplicarla, esta no resulte contraproducente o infructuosa lo que significaría que esta sea tan ínfima,

que su pago sea insignificante para quien incumple la norma, ni tan alta que resulte más fácil incumplir la norma que asumir la responsabilidad atribuida.

Estando ya en el último objetivo trazado para la investigación, resulta relevante que la discusión en este segmento fue el conocer cuál es el rol del enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales. Por ello resulta necesario delimitar algunos criterios que fueron acogidos en el marco teórico, esto a efectos de poder elucubrar correctamente los hallazgos y respuestas obtenidas de los especialistas con una antesala de conocimiento conceptual. Por consiguiente, recordemos que el enforcement disuasivo en palabras de Melgar, resulta ser aquel que permita conducir un correcto eficiente nivel disuasorio por la concurrencia de una posible sanción equivalente al beneficio ilícito o al daño.

Bajo las consideraciones de Cipriano (2021) el rol del enforcement disuasivo dentro del procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales debe aplicarse como una última medida, puesto que este procedimiento no es un proceso penal y los administrados no son delincuentes. Por ello llegar a aplicar como un único remedio la sanción, deberá ser de análisis.

Sheput (2021), con una óptica más cercana al objetivo de estudio, plantea que la idea de la regulación responsiva es aplicar sanciones gradualmente, de las más ligeras o inofensivas a las más duras para que con tal criterio se logre convencer al administrado que el cumplimiento de las normas le resulta mejor y más conveniente que el eventual incumplimiento. Para ello, es pertinente que las sanciones sean efectivamente “menos convenientes” que el eventual incumplimiento normativo. La propuesta de Sheput, guarda relación con los fundamentos teóricos que yacen en el segundo capítulo de este trabajo de investigación.

Para Romero (2021) resulta necesario que dentro de la perspectiva responsiva se establezca un enfoque disuasivo realista y coherente de los procedimientos a fiscalizar. En la perspectiva de Casas (2021) señala que comprendería dos fases la primera en el momento inicial para poder tener una buena forma de aplicar las sanciones de manera proporcional y en la fase final del procedimiento si es que

caso se acredita la responsabilidad administrativa, ayudaría a que cambie la conducta, que no es otra cosa que la finalidad disuasoria que tiene la misma.

Entonces, ¿Deberíamos adoptar esta perspectiva para ubicar correctamente el rol del enforcement disuasivo dentro en el procedimiento administrativo sancionador de los gobiernos locales? Esta pregunta se mantendrá vigente en lo que dure este último tramo de la discusión y será resulta a su momento oportuno.

En su calidad de especialista D'Azevedo (2021), señala que es muy importante la aplicación del enforcement, porque que las municipalidades carecen de uno adecuado y solo imponen sanciones, sin existir incluso, una correcta difusión de la infracción. Y aquí encontramos una idea fuerza para la aplicación de enforcement disuasivo, el cual yace en la información y conocimiento de el. Esta idea es validada por Castro-Pozo (2021) cuando menciona que conocer el endurecimiento de las sanciones, solo por publicarlo en el diario el peruano no significa el conocimiento de ello. Señala el abogado, que debemos plantear que ellos administrados analizaran que, si una conducta resulta más fácil de realizar que la sanción consecuente, dicha conducta continuará; pero si la persona es identificable y sabe que puede ser sancionado no va a cometer la conducta. El ciudadano que no sabe la sanción o no le es importante, no tiene ningún incentivo para modificar su conducta. A esto se le puede agregar la conclusión de Gutiérrez (2021) señalado se tiene que poder identificar cual es el monto más adecuado que no resulte en incobrable, así como no resulte poco para el administrado tanto que le sea más productivo incumplir la ley.

Regresando a la pregunta planteada líneas arriba y una vez contrastada la información que deviene de especialistas de diversos rubros, podemos confirmar en gran medida que el enforcement disuasivo desde el enfoque responsivo y adecuado a la administración municipal y con ello al procedimiento sancionador yace en tener una escala de gradualidad correctamente informada que permita entender al administrado las ventajas y desventajas del cumplimiento normativo, prefiriéndose, claro está, la fase previa a la sanción.

En una segunda instancia de disgregado del objetivo de la investigación yace en conocer la correcta metodología para aplicar el enforcement disuasivo. Cipriano,

menciono muy fiel a su postura que el problema con el endurecimiento de las sanciones es que siempre va a dejar pie a que exista un elemento de subjetividad, incluso con las metodologías más avanzadas. No conozco un caso donde una fórmula matemática llene todos los espacios y criterios con la objetividad que se pretende alcanzar. Una buena metodología puede tratar de lograr alcanzar el objetivo deseado, sin duda la va a mejorar, pero nunca llegará a la meta esperada.

El aporte de Sheput (2021) profundiza un poco más al señalar que la metodología debe apuntar no solo al daño que genera el incumplimiento de la norma municipal, de forma que genere un resarcimiento, sino también el beneficio que ha obtenido quien cometió la infracción, para que de dicha manera se pueda disuadir el incumplimiento de la norma. En tanto, el infractor deber tener plena capacidad de discernimiento para hacer un análisis costo- beneficio y descubrir que el incumplimiento de la norma, no le resulta rentable. Las acotaciones de Revilla (2021) son más apegadas a señalar que dicha metodología debería considerar cualidades que pueda tener la población en la cual será aplicada. Pensamiento que resulta vital para la investigación desde la perspectiva responsiva. Y como ya ha sido planteado en el cual exista gradualidad en las sanciones por la gravedad de la infracción.

Para bien de la investigación Castro- Pozo (2021) vuelve a enmarcar las pautas idóneas respecto a la perspectiva aborda, siendo su aporte el necesario para ubicar un punto central de la teoría que se va tejiendo mediante los resultados obtenidos. El estudioso, refiere dentro de un enfoque responsivo las multas deberían ser simbólicas, es decir que las primeras sean bajas e insignificantes, con obvia proporcionalidad y razonabilidad a la falta cometida, para que ello sea una señal de que existe el reconocimiento al asumir la multa. Entonces, si el Administrado está identificado y conoce que hubo una multa cobrada de bajo monto y frente a la reincidencia ya es significativa ya no será de su agrado. Finalmente, el administrado conocerá que si resulto efectivo el pago primigenio y que existe la posibilidad de que la administración se pueda hacer del cobro de la multa mayor.

Finalmente, se arribó a contrastar la perspectiva de a correcta aplicación de metodología que para Cipriano (2021) no será suficientemente satisfactoria. El especialista señala que hay criterios y situaciones particulares y tan cambiantes en

las localidades, que hacen darse cuenta de que la realidad no está en un libro de texto y que amerita más mecanismos alternativos para lograr que los administrados cumplan las normas y sean realmente un elemento que desincentive el mal comportamiento y castigue a aquel que merece realmente una sanción de parte de la autoridad.

Si bien, la postura del especialista es válida, resulta oportuno traer a colación lo que relata el Manual de mejores prácticas y lecciones en el ejercicio de la supervisión, fiscalización y sanción del INDECOPI. El citado manual trae consigo una gran información, respecto de la aplicación del Enforcement. Lo primero es que no solo busca la aplicación de sanciones, sino que se acompañe con una serie de actividades conexas que permitan que la sanción resulte eficaz, adecuando a ello perspectivas sociales y económicas.

De lo comentado, se debe considerar la realidad peruana, se viven muchas diferencias sociales, entre sectores prácticamente cercanos. Lo mismo sucede si se habla de aspectos económicos, por tanto, un Enforcement diseñado para las cualidades de la sociedad, permite que su cumplimiento se adecue a dicho sector, a su propia realidad. Como bien se destaca, su funcionabilidad en un sistema, dígase un sector en específico, no es garantía de similitud en otra realidad social.

Criterio relativamente distinto, es el que tiene Sheput (2021) cuando señala que la sanción debe ser lo suficientemente disuasiva para convencer al infractor que el incumplimiento de la norma no le resulta rentable o conveniente. De otra parte, también debe cuidar de no ser excesiva o confiscatoria. No obstante, a la luz de discusión, permite incluso la adecuación de las posturas.

De lo visto, yacen dos posturas, la primera en contra, que en líneas concretas señala que la aplicación de la metodología no involucraría un resultado efectivo, y, por otro lado, la perspectiva de que al ser suficientemente disuasivas lograría convencer al infractor de modificar su comportamiento. Con dichos criterios fijados corresponde que un tercero dirimente cree una nueva línea o fortalezca una de las posturas. Es así que, dicha función la toma Castro- Pozo (2021) y da una línea que se complementa con ambos criterios, puesto que, el señala que la en virtud de conocer las consecuencias el administrado adecuara su conducta y a la par

convalidará el actuar de la Municipalidad, lo que permitirá que se fortalezca el procedimiento instaurado por la Administración. Y si a esto se agrega las nociones que nos da el manual del Indecopi, llegamos a una idea clara sobre el enforcement disuasivo. Incluso, Romero (2021) menciona que más allá de las sanciones se debe priorizar que dicho método se adecue con una gestión que prioriza la información, la transparencia, la simplificación, y una debida atención con eficiencia y eficacia de manera que incluso resulte atractivo iniciar los procedimientos.

Finalmente, es válido concluir con los aportes que da el Manual Enforcement and Compliance Strategies del 2010, señala que el tema del Enforcement en sus dos vertientes, como lo son de cumplimiento y de forma disuasiva es un aspecto teórico que en la realidad refleja grandes diferencias. Sobre todo, en el momento de evaluar a cuál resulta mejor aplicable este mecanismo. Como bien se ha plasmado en la doctrina cada uno tiene una aplicabilidad y en esto debe tenerse gran precisión. Por un lado, debemos recordar que este criterio será aplicado a diferentes sectores como lo son los gobiernos locales, cada uno con un territorio y cualidad. Entonces, resulta necesario que para evaluar el Enforcement dentro del procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales se deba tener en cuenta la finalidad de esta condición dentro del procedimiento, así como la gradualidad del nivel sancionatorio al culminar dicho procedimiento.

En virtud de la discusión realizada de este último segmento, el rol de enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales es el de ser enfoque amparado en una correcta metodología sancionatoria y desincentivadora de conductas, que permita no solo contrastar las consecuencias económicas del incumplimiento, sino que por su propia elaboración adecuada a condiciones sociales y demás, permita que el administrado comprenda la necesidad de adecuarse al cumplimiento normativo.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó cual es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, llegando a deducción fundamentada de que este es un enfoque idóneo y moderno, que esta direccionado al cumplimiento normativo de las disposiciones y mandatos municipales y a la reducción en el inicio de procedimientos administrativos sancionadores, partiendo de que en ella se emplean medios exhortativos, los cuales buscan lograr la eficacia de la norma, adecuándose esta, al comportamiento, conductas y cualidades que pueda tener el grupo social que habita en una provincia o distrito. En consecuencia, con su aplicación se reestructuraría el sistema que tienen los gobiernos locales respecto de cómo lograr resultados en lo que versa de efectividad de las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía que emitan. Sin embargo, queda pendiente establecer los aspectos de gestión para su implementación.

SEGUNDA: Se determinó cual es el rol de los mecanismos no punitivos en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, arribando a que su rol yace en ser diversas acciones y beneficios de mucho interés para los ciudadanos de la localidad donde se aplica el enfoque responsivo, para que, se vean interesados en el cumplimiento de las normativas municipales. Siendo en un primer momento la posibilidad de adecuar y modificar de forma positiva, obteniendo de la Municipalidad diversas facilidades; y en un segundo momento, frente al insistencia de incumplimiento, un criterio a efectos de establecer la gravedad de la sanción correspondiente dentro de un procedimiento administrativo sancionador con enfoque responsivo. No obstante, frente a la ausencia de un acuerdo unánime de cuáles serían los idóneos recae en cada municipalidad establecer los mecanismo no punitivos que mejor consideren, atendiendo a la perspectiva que tiene el enfoque responsivo.

TERCERA: Se determino cual el rol del enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, siendo este un aspecto dentro del

enfoque responsivo, que se ampara en una correcta metodología sancionatoria y desincentivadora de conductas, que no solo permite contrastar las consecuencias económicas del incumplimiento, sino que la propia estructura de su confección que integra las condiciones sociales, demográficas y otras de la propia población, permita que el administrador del sector comprenda la necesidad de adecuar su conducta al cumplimiento de las disposiciones normativas municipales. Empero, por el criterio tomado por algunos especialistas y hallazgos, se debe hacer hincapié que en la fase crematística de la sanción; dígase, la multa. Esta deberá ser entendida como una medida de última instancia y con la consideración de haber agotado todos los medios permitidos desde el enfoque responsivo para cambiar de forma positiva la conducta de cumplimiento normativo del administrado frente a las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: A los alcaldes provinciales y distritales y sus concejos municipales, incluir dentro de sus planes de gobierno y de sus proyecto normativos locales la introducción de la regulación responsiva como de interés en la Administración Municipal, para que con ello pueda trazarse ruta de seguimiento para que las áreas involucradas puedan recurrir mediante distintos medios a ir desarrollando ideas y documentación para su aplicación. Y así garantizar un correcto desarrollo funcional desde la fases previas al inicio del procedimiento sancionador, hasta el momento de la aplicación de sanciones, una vez determinada la responsabilidad administrativa subyacente de la conducta infractora de los administrados.

SEGUNDA: A los gerentes municipales de cada entidad distrital, gestionar la aplicación de la regulación responsiva en los procedimiento y normativas que tenga la entidad, mediante planes pilotos que permitan tener una información más tangible de la idoneidad del procedimiento, y a su vez en conocimiento de las condiciones presupuestales de la comuna diseñar un esquema de beneficios preliminar atendiendo a la información que yace en sus sistemas de información y que sobre todo permita determinar de forma cierta a los usuarios de su territorio.

TERCERA: A los especialistas en materia regulatorio y en derecho municipal, comenzar a establecer los lineamientos generales para una correcta metodología en la imposición de sanciones y multas, usando como referencia optativa la existente en los organismo reguladores del país que aplican el enfoque responsivo, de tal manera que, en comunidad con los otros expertos y los funcionarios interesados se pueda realizar una metodología independiente acondicionada al sector donde se desea aplicar.

REFERENCIAS

- Arellano, M. y Olivares, M. (2017). *Redefiniendo el rol del regulador: Responsive Regulation. Posibilidades y conveniencia en el marco de la regulación de telecomunicaciones en el Perú. Un estudio a partir del impacto de la telefonía móvil luego del terremoto de agosto 2007.* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado, Lima, Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9104/ARELLANO_A
- Ayres, I. y Braithwaite, J. (1992). *Responsive Regulation: Transcending the Deregulation Debate.* Oxford University Press.
- Baldwin, R. (1990). *Why Rules Dont Work.* The modern Law Review. Recuperado de <https://doi.org/10.1111/j.1468-2230.1990.tb01815.x>
- Baldwin, R. y Black, J (2007). *Really Responsive Regulation.* LSE Law, Society and Economy Working Papers. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1033322.
- Canosa, A. (2020). La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador. Derecho y sociedad. Pontificia Universidad católica del Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22418>
- Chambi, M. (2016). Nivel de rigor científico de la tesis de Maestría en Educación, el caso de una Universidad Pública. Consensus. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=128915033&lang=es&site=eds-live>
- Cordero, E. (diciembre 2012). *El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho Penal.* Revista de Derecho Valdivia. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art06.pdf>
- Cuñat, R. (s, f) Aplicación de la teoría fundamentada (Grounded Theory) al estudio del proceso de creación de empresas. Decisiones globales. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2499458.pdf>

Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (2019) Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo general. Diario Oficial "El Peruano" Lima, Perú. 22 de enero de 2019. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>

Fernández, J. (2018). Procedimiento administrativo sancionador por multa administrativa - Municipalidad Distrital de Yanahuara. Universidad católica de Santa María. Facultad de Ciencias jurídicas y políticas. Arequipa, Perú Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8562>

Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi (agosto 2012). *Documento de Trabajo Nro. 01-2012/GEE Propuesta metodológica para la determinación de multas en el Indecopi*. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Recuperado de https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4534/488_GEE_DT-01-2012-prop_metodologica_multas_Indecopi.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Goulding, C. (2002). *Grounded Theory: a practical guide for management*. Business and Market Researchers. Sage publications ltd. Recuperado de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=809f6948-b34d-47e2-8dec-b146d5a287ff%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=251404&db=nlebk>

Hernández, S., Duana, A. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín científico de las ciencias económicas Administrativas del ICEA. Recuperado de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

Huamán, J. (2017). La conveniencia de aplicar un enfoque responsivo para el cumplimiento de obligaciones en materia de servicios públicos de telecomunicaciones. (Tesis de Maestría) Pontificia Universidad Católica del

- Perú. Escuela de Posgrado, Lima, Perú. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/146738>
- Ivec, M. y Braitwaite, V. (marzo 2015). *Applications of responsive regulatory theory in Australia and Overseas: Update*. Canberra: Regulatory Institutions Network, Australian National University.
- Jamshed, S. (2014). Qualitative research method-interviewing and observation. *Journal of basic and clinical pharmacy*. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4194943/pdf/JBCP-5-87.pdf>
- Johnson, J. (2015). *Qualitative sales research: an exposition of grounded theory*. *Journal of personal selling & sales management*. Recuperado de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=bd12959d-41d0-4264-9bab-8edd8d262850%40pdc-v-sessmgr03&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=109442671&db=bth>
- Ley 27972 (2003) Ley Orgánica de Municipalidades. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú. 6 de mayo de 2003. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf)
- Macassi, J. y Salazar, E. (2020). *Aspectos esenciales de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador peruano: derecho a la prueba, carga y estándar de prueba*. *Revista Derecho & Sociedad*.
- Melgar, E. (2014). ¿Un error lo comete cualquiera? Implicancias de los errores de condena sobre el nivel de disuasión en los procedimientos administrativo-sancionadores. *Derecho Administrativo y Sociedad*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13461>
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2017) Aprueban programa de regularización de sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos Nro. 058-2003-MTC, Nro. 021-2008-MTC, Nro. 016-2019-MTC, Nro. 017-

2009-MTC. Diario Oficial “El Peruano” 12 de enero de 2017. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-programa-de-regularizacion-de-sanciones-impuestas-a-decreto-supremo-n-001-2017-mtc-1473075-4>

Montes, K, Mori, J., Torres, T., Yui, M. (Lima 2015). Serie Estrategias de Enforcement. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Recuperado de <https://repositorio.indecopi.gob.pe/handle/11724/7732>

Munarriz, B. (s, f). Técnicas y métodos en investigación cualitativa. Universidad del país vasco. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>

Obiol, E. (Julio 2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas- UPB. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n129/0120-3886-rfdcp-48-129-491.pdf>

Ocampo, F. (2015) El principio de razonabilidad como limite a la tipificación reglamentaria de los Organismos Reguladores. Ius et Veritas. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12094>

Ochoa, F. (2016). *¿Es posible hacer cumplir la ley sin sancionar? Aplicando de manera «responsiva» la regulación en el Perú, a propósito del caso de abogacía de la competencia sobre las barreras burocráticas en el mercado de servicios públicos.* Derecho PUCP Recuperado de <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201601.006>

Ochoa, J., Yunkor, Y. (2020) El estudio descriptivo en la investigación científica. Acta jurídica peruana. Recuperado de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224>

Okuda, M., Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa triangulación. Revista colombiana de psiquiatría. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>

Ordenanza Municipal nro., 14-2019-MPCH (2019). Reglamento de supervisión ambiental de la Municipalidad Provincial de Chepén. 19 de setiembre de 2019.

Ordenanza Municipal Nro. 016-2010-MDSM/CM. (2019) Reglamento de supervisión ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel. San Miguel, 17 de noviembre de 2019.

Ordenanza Municipal Nro. 020-2019-MDPB/CM (2019). Reglamento de supervisión ambiental de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez Provincia de Oxapampa, Región Pasco. 8 de noviembre de 2019.

Resolución Nro. 1176-2010-TCE-S3 (15 de marzo de 2019). Tribunal de Contrataciones del Estado. Recuperado de <https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/RESOLUCION%20N%C2%B01176-2019-TCE-S3%20%28APLICACION%20SANCION%29.pdf>

Restrepo, D. (2013). La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las representaciones sociales. Revista CES Psicología. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesp/v6n1/v6n1a08.pdf>

Romero, C. (2005) La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. Revista de investigaciones Cesmag. Recuperado de http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoría_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

Salcedo, L. (2017). *El ejercicio de la potestad punitiva de los gobiernos locales y su implicancia frente a las infracciones cometidas por los administrados*: Caso Municipalidad Distrital Mariano Melgar. (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3753>

Sale, J., Lohfeld, L., Brazil, K. (2002) Revisiting the Quantitative- Qualitative debate: Implications for Mixed-Methods Research. Klawer Academic Publishers. Recuperado de

<https://www.researchgate.net/publication/263687724> Revisiting the Quantitative-Qualitative Debate Implications for Mixed-Methods Research

Sentencia del Tribunal Constitucional 0003-2015-PI/TC y 0012-2015-PI/TC (12 de mayo de 2020). Tribunal Constitucional Recuperado de <https://f.datasrvr.com/fr1/320/43935/00003-2015-AI.pdf?cbcachex=991494>

Sentencia del Tribunal Constitucional 2192-2004-AA/TC (11 octubre de 2004). Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.pdf>

Soto, P. (2016). *Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental*. *Ius et Praxis*. Recuperado de <https://doi.org/10.4067/S0718-00122016000200007>

Troncoso, C., Amaya, A. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/60235>

Valencia, V. (s, f). Revisión documental en el proceso de investigación. Universidad tecnológica de Pereira. Recuperado de <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>

Victoria, J., y Chunga, A. (2018). *Impacto de la aplicación de herramientas no punitivas como opción para lograr cambios de comportamiento en un menor tiempo respecto a los problemas de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles de voz en el Perú y como estos tiempos pueden ser optimizados a través de la aplicación de la economía del comportamiento*. (Tesis de Maestría). Universidad de Ciencias Aplicadas autónoma, Lima, Perú. Recuperado de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/623859>

Williams, C. (2007). Research Methods. *Journal of Business & Economic Research*, 5(3), 65-72. Recuperado de <https://bit.ly/3eSg4PP>

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Vincenzo Paolo Passoni Cordova

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: ESTUDIO DE LOS ACTOS DEL ESTADO Y REGULACION.

TÍTULO	
El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales?
Problema Específico 1	¿Cuál es el rol de los Mecanismos no Punitivos en el Procedimiento Sancionador en Gobierno locales?
Problema Específico 2	¿Cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimiento Administrativo sancionadores en Gobiernos locales?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales.
Objetivo Específico 1	Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no Punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos Locales.
Objetivo Específico 2	Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales
SUPUESTOS	

<p>Supuesto General</p>	<p>El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales es el de poder fortalecer la administración pública de los mencionados gobiernos, permitiendo que cuando exista la detección de alguna actitud contraria a la norma legal aplicable a dicho nivel de gobierno, los administrados puedan acudir a subsanar y adecuar las situaciones infractoras conforme a los criterios que la propia entidad edil le diagnostique o exhorte.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>El rol de los Mecanismos no Punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos Locales supone la aplicación de acciones de carácter no punitivos que permitan en primer lugar, cambiar la mentalidad del administrado, permitir su adecuación y cambiar su comportamiento, demostrándole los beneficios de aplicar la ley, sumándose a ello beneficios e incentivos al dar cumplimiento a las disposiciones legales que emitan dichas entidades. Siendo así una forma distinta de aplicar los mecanismos legales sin necesidad de sancionar</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>El rol del Enforcement disuasivo en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales, es el de ser una forma de poder endurecer el actuar de la administración pública al establecer una buena metodología en las sanciones, de tal manera que cuando se llegue al momento de aplicarla, esta no resulte contraproducente o infructuosa lo que significaría que esta sea tan ínfima, que su pago sea insignificante para quien incumple la norma, ni tan alta que resulte más fácil incumplir la norma que asumir la responsabilidad atribuida.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Regulación Responsiva Subcategorías 1: Mecanismo no punitivos Subcategorías 2: Enforcement Disuasivo Categoría 2: Procedimiento Administrativo</p>

	<p>Sancionador</p> <p>Subcategorías 1: Principio de Legalidad</p> <p>Subcategorías 2: Principio de Razonabilidad</p>
MÉTODOLOGIA	
Tipos y Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Municipalidades Distritales y Provinciales de Lima y los estudios de abogados especialistas en Derecho Municipal y Regulatorio. - Participantes: Tres abogados especialistas en Derecho Regulatorio, Tres Abogados especialistas en Derecho Municipal, Dos Gerentes Municipales y Dos alcaldes Locales de Lima. - Muestra no probabilística - Tipo: De expertos - Orientados por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y Ficha de análisis documental de Derecho Comparado.
Método de Análisis de información	<p>Hermenéutico, Descriptivo, Inductivo.</p>

ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS

TÍTULO: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020

Entrevistado:

Cargo :

Objetivo General

Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales

Premisa: La regulación responsiva es una forma de creación normativa, que recae en las características propias de cada administrado. De igual forma trata de no incidir directamente y de forma apresurada a la imputación de sanciones por incumplimiento de las normas. Siendo así una forma de oportunidad para el Administrado para remediar cualquier irregularidad.

1. Desde su experiencia, ¿Cuál el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Es entendido que la regulación responsiva consta de fases que llevan de manera final al cumplimiento de las normas o disposiciones legales. En tal sentido, ¿Considera que la regulación responsiva es un enfoque oportuno para tener en cuenta en la regulación municipal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el

instrumento procedimental para determinar la responsabilidad administrativa apacible de sanción de un administrado, con ello en mente, ¿Cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Los mecanismos no punitivos, son aquellas herramientas inmersas desde el enfoque responsivo que permiten dar cumplimiento de la ley y normas con rango de ley sin tener como resultado final la imposición de una multa o alguna acción coercitiva. En tanto:

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el procedimiento Administrativo Sancionador en gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Para poder entender una visión amplia desde su óptica ¿Cuáles serían mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. De acuerdo a lo anterior ¿Cómo se desarrollan los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimientos Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Dentro de un enfoque responsivo el Enforcement disuasivo es entendido como un endurecimiento de las sanciones tanto en su metodología, así como de su aplicación, para que con ello exista una rigurosidad frente al incumplimiento de las leyes.

7. En ese escenario, ¿Cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....

8. Considerando que el endurecimiento de las sanciones amerita una metodología de cálculo para la determinación de multas ¿Cuál sería una metodología correcta de determinación de multas para aplicar Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo para así dar cumplimiento a las normas legales?

.....
.....
.....
.....
.....

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local,

permita dar cumplimiento a las disposiciones legales? ¿Cuál sería una correcta aplicación en virtud del principio de razonabilidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
Firma y sello

ANEXO 5.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA
ALCALDES Y GERENTES

TÍTULO: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020

Entrevistado:

Cargo :

Objetivo General
Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales

Premisa: La regulación responsiva es una forma de creación normativa, destinada a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin incidir directamente y de forma apresurada a la imputación de sanciones por incumplir las mismas. Siendo así una forma de oportunidad para el Administrado para remediar cualquier irregularidad.

1. Desde su experiencia, en gestión Municipal ¿Cuál es su opinión respecto del rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Una regulación responsiva consta de fases que llevan de manera final al cumplimiento de las normas o disposiciones legales. En tal sentido, ¿Cuál es su opinión sobre la regulación responsiva sería una perspectiva oportuna a tener en cuenta en la regulación municipal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental para determinar la responsabilidad administrativa de un

administrado, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Los mecanismos no punitivos, son aquellas herramientas inmersas desde el enfoque responsivo que permiten dar cumplimiento de la ley y normas con rango de ley sin tener como resultado final la imposición de una multa o alguna acción coercitiva. En tanto:

4. Bajo su propio concepto y como gestor público ¿Cuál sería el rol de los Mecanismos no punitivos en el procedimiento Administrativo Sancionador en gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Para poder entender una visión amplia de su óptica ¿cuáles serían los mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. De acuerdo a lo anterior ¿cómo se desarrollarían los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimientos Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Dentro de un enfoque responsivo el Enforcement disuasivo es entendido como un endurecimiento de las sanciones tanto en su metodología, así como de su aplicación, para que con ello exista una rigurosidad frente al incumplimiento de las leyes.

7. Desde una perspectiva como autoridad Municipal ¿Cuál es su opinión respecto del rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Considerando que el endurecimiento de las sanciones amerita un estudio técnico ¿Resultaría oportuna una correcta determinación de multas para que el Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo de cumplimiento a las normas legales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. **Aterrizando el tema, ¿Considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS

TÍTULO: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020

Entrevistado: Manuel Cipriano Pirgo

Cargo : Consultor en Telecomunicaciones y TIC, ex director del MTC y Osiptel

Objetivo General

Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales

Premisa: La regulación responsiva es una forma de creación normativa, que recae en las características propias de cada administrado. De igual forma trata de no incidir directamente y de forma apresurada a la imputación de sanciones por incumplir las mismas. Siendo así una forma de oportunidad para el Administrado para remediar cualquier irregularidad.

1. Desde su experiencia, ¿Cual el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020?

Considero que es necesario que los gobiernos locales de Lima implementen la regulación responsiva, pues el perfil de los administrados en las ciudades de la capital es muy diverso y se requiere que la administración de adecue a la situación, considerando, por ejemplo, el tamaño de las empresas, ubicación, rubro, etc.; para poder aplicar las sanciones de manera razonable y proporcionar a cada uno de ellos.

2. Es entendido que la regulación responsiva consta de fases que llevan de manera final al cumplimiento de las normas o disposiciones legales. En tal sentido, ¿Considera que la regulación responsiva es un enfoque oportuno para tener en cuenta en la regulación municipal?

Es oportuno y necesario en la regulación municipal como he indicado en la pregunta anterior, porque Lima es una ciudad que tiene diferentes matices y perfiles de agentes, siendo que no todos están en igualdad de situación para aplicarles los mismos criterios y las mismas sanciones ante una determinada situación; por ello es oportuno integrar un enfoque de regulación responsiva en las normas y disposiciones administrativas.

3. Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental para determinar la responsabilidad

administrativa apacible de sanción de un administrado, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador de gobiernos locales?

Considero un mecanismo más realista, y por ello mismo, adecuado y justo, para un medio en el cual los agentes tienen diversidad de características. Un único criterio para una diversidad de agentes no termina siendo justo ni realista, especialmente si se trata de aplicar determinar la responsabilidad administrativa de los ciudadanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Los mecanismos no punitivos, son aquellas herramientas inmersas desde el enfoque responsivo que permiten dar cumplimiento de la ley y normas con rango de ley sin tener como resultado final la imposición de una multa o alguna acción coercitiva. En tanto:

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto ¿Cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el procedimiento Administrativo Sancionador en gobiernos locales?

Como una primera alternativa podrían aplicarse mecanismos no punitivos para el caso de los gobiernos locales, donde, como ya he mencionado encontramos una diversidad de agentes. Si esto lo llevamos a extrapolar a otras ciudades del interior del país, las ventajas podrían ser similares o mayores, pero eso precisamente es lo que debería buscar el derecho administrativo sancionador, es decir, aplicar la justicia a la realidad de cada situación y no únicamente la literalidad de las normas.

5. Para poder entender una visión amplia desde su óptica ¿cuáles serían los mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?

Por ejemplo, en muchos casos resulta más conveniente la publicación en prensa y otros medios de los agentes que cumplen cabalmente las normas como una buena herramienta positiva que premie el buen comportamiento; de manera tal que los que no cumplen, traten de alcanzar a estos y recibir las ventajas de la buena y ventajosa publicidad, más allá que recibir una sanción o una multa económica que puede terminar liquidando, en el caso de pequeños negocios, y sacándolas de competencia.

6. De acuerdo a lo anterior ¿cómo se desarrollan los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador?

Considero que podría comenzar a aplicarse de manera paulatina, como en un programa piloto, para confirmar las ventajas que podría tener la aplicación de este tipo de mecanismo y luego comenzar a extenderlo en otros rubros más amplios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimientos Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Dentro de un enfoque responsivo el Enforcement disuasivo es entendido como un endurecimiento de las sanciones tanto en su metodología, así como de su aplicación, para que con ello exista una rigurosidad frente al incumplimiento de las leyes.

7. En ese escenario, ¿Cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales? En general pareciera que se pretende catalogar a todos por igual y aplicar la sanción como un único remedio. En el procedimiento administrativo, que no es necesariamente un procedimiento penal, se tiene otras herramientas de disuasión, y los administrados no son necesariamente delincuentes. Por tanto, creo que el tratamiento que del enforcement disuasivo debe aplicarse como una ultima medida.

8. Considerando que el endurecimiento de las sanciones amerita una metodología de cálculo para la determinación de multas ¿Cuál sería una metodología correcta de determinación de multas para aplicar Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo para así dar cumplimiento a las normas legales?

El problema con el endurecimiento de las sanciones es que siempre va a dejar pie a que exista un elemento de subjetividad, incluso con las metodologías más avanzadas. No conozco un caso donde una fórmula matemática llene todos los espacios y criterios con la objetividad que se pretende alcanzar. Una buena metodología puede tratar de lograr alcanzar el objetivo deseado, sin duda la va a mejorar, pero nunca llegará a la meta esperada.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Considera que aplicar una correcta metodología de multas a

**nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales?
¿Cuál sería una correcta aplicación en virtud del principio de
razonabilidad?**

Desde mi punto de vista, no. Pues como ya indiqué en un medio en que los agentes (empresarios y ciudadanos) son distintos, pretender aplicar criterios únicos para una diversidad de agentes no resulta siendo justo ni equitativo. Las metodologías de multas ayudan y mucho, pero no será suficientemente satisfactoria. Hay criterios y situaciones particulares y tan cambiantes en las localidades, que hacen darse cuenta que la realidad no está en un libro de texto y que amerita más mecanismos alternativos para lograr que los administrados cumplan las normas y sean realmente un elemento que desincentive el mal comportamiento y castigue a aquel que merece realmente una sanción de parte de la autoridad.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfonso Jara', written over a horizontal line.

.....

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS

TÍTULO: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020

Entrevistado: MARTÍN D'AZEVEDO GARCIA.

Cargo : ABOGADO.

Objetivo General

Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales

Premisa: La regulación responsiva es una forma de creación normativa, que recae en las características propias de cada administrado. De igual forma trata de no incidir directamente y de forma apresurada a la imputación de sanciones por incumplimiento de las normas. Siendo así una forma de oportunidad para el Administrado para remediar cualquier irregularidad.

1. Desde su experiencia, ¿Cuál el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020?

Se aplica sin mucha gradualidad, a veces con la Notificación Preventiva, y otras veces no.

2. Es entendido que la regulación responsiva consta de fases que llevan de manera final al cumplimiento de las normas o disposiciones legales. En tal sentido, ¿Considera que la regulación responsiva es un enfoque oportuno para tener en cuenta en la regulación municipal?

Sí lo considero, pero como ya dije no se aplica así de parte de muchas municipalidades, la idea que tienen la mayoría de las municipalidades es sancionar por recaudar a través de las multas que imponen a los administrados.

3. Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental para determinar la responsabilidad administrativa pasible de sanción de un administrado, con ello en mente, ¿Cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador de gobiernos locales?

Debería usarse con más frecuencia para graduar las sanciones que aplican las municipalidades, y para ello lo deberían tener desarrollado y

reglamentado mediante una o varias Ordenanzas en los diferentes procedimientos administrativos sancionadores (PAD).

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Los mecanismos no punitivos, son aquellas herramientas inmersas desde el enfoque responsivo que permiten dar cumplimiento de la ley y normas con rango de ley sin tener como resultado final la imposición de una multa o alguna acción coercitiva. En tanto:

4. **En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el procedimiento Administrativo Sancionador en gobiernos locales?**

La verdad es que he visto muy pocos, la mayoría impone sanciones casi siempre: La sanción material o principal, y la sanción pecuniaria.

5. **Para poder entender una visión amplia desde su óptica ¿Cuáles serían mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?**

Notificación preventiva.

Capacitación para no cometer infracciones.

Difusión de las medidas sancionadoras.

6. **De acuerdo a lo anterior ¿Cómo se desarrollan los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador?**

Con capacitación y apercibimiento al administrado para que no cometa una falta o una infracción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimientos Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Dentro de un enfoque responsivo el Enforcement disuasivo es entendido como un endurecimiento de las sanciones tanto en su metodología, así como de su aplicación, para que con ello exista una rigurosidad frente al incumplimiento de las leyes.

7. **En ese escenario, ¿Cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales?**

Es muy importante, pero muchas municipalidades o no los tienen o no los practican, de frente están acostumbrados a imponer sanciones, sin haber hecho antes difusión de las infracciones y de sus correspondientes sanciones.

8. **Considerando que el endurecimiento de las sanciones amerita una metodología de cálculo para la determinación de multas ¿Cuál sería una metodología correcta de determinación de multas para aplicar Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo para así dar cumplimiento a las normas legales?**

La metodología correcta, yo diría que la única sería aquella que calcule la Multa Pecuniaria con varios criterios de gradualidad de acuerdo con la gravedad de la infracción.

9. **En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales? ¿Cuál sería una correcta aplicación en virtud del principio de razonabilidad?**

Sería siempre sanciones proporcionales al incumplimiento o infracción cometida.



Martín D. Azevedo García
ABOGADO
Reg. C.A.L. 15941

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS

TÍTULO: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020

Entrevistado: Hildebrando Castro Pozo Chávez

Cargo : Director Ejecutivo del Proyecto Especial Bicentenario

Objetivo General

Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales

Premisa: La regulación responsiva es una forma de creación normativa, que recae en las características propias de cada administrado. De igual forma trata de no incidir directamente y de forma apresurada a la imputación de sanciones por incumplimiento de las normas. Siendo así una forma de oportunidad para el Administrado para remediar cualquier irregularidad.

1. Desde su experiencia, ¿Cuál el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020?

Es importante, yo diría en principio valorar el que se analice ese tipo de regulación, porque las municipalidades por su diversidad tienen distintas formas de conseguir los fines a los cuales están destinados. Es decir que los ciudadanos tengo los servicios suficientes y de forma adecuada. En ese sentido cualquier procedimiento que permita adecuar a la realidad los procedimientos municipales es positivo.

2. Es entendido que la regulación responsiva consta de fases que llevan de manera final al cumplimiento de las normas o disposiciones legales. En tal sentido, ¿Considera que la regulación responsiva es un enfoque oportuno para tener en cuenta en la regulación municipal?

En principio sí, y digo esto porque hay que valorar de que las municipalidades son todas distintas, no solo tienen organización y capacidades distintas, sino que dentro de sí tienen población que no responde en forma similar en Lima que en Pucallpa. Y ni siquiera en provincia hay similitud. Ahí funcionan otros tipos de cuestiones. Pueden ser preventivos, pero ahí es más complejo llevar un procedimiento administrativo sancionador, incluso en Lima misma la regulación debería ser muy fina. Es decir, siempre va a ser oportuno, pero tendremos que hilar

muy fino en la forma de regular.

3. **Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental para determinar la responsabilidad administrativa apacible de sanción de un administrado, con ello en mente, ¿Cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador de gobiernos locales?**

Ahí tengo mis reparos. Lo que sucede que al tener procedimiento administrativos bien llevados, en la ejecución municipal requiere personal suficiente, capacitado y con la posibilidad de que los ciudadanos conozcan que su conducta esta siendo revisada y aun con medidas preventivas y ayuda a que no cometa las mismas conductas vuelva a infringir ya la administración tiene que tomar otro tipo de conducta lo que implica otra situación. Y digo que tengo reparos porque las Municipalidades no tienen mucho personal o no está capacitado. Ya son nombrados y no tienen mucho interés en capacitarse. Con el CAS podías tener o cumplir con tener personal que se adecue a procesos mas complejo.

Hay que tener buenas condiciones en recursos humanos y presupuesto para capacitar y responder a algo así. Yo diría que quien tiene mejor capacidad son las capitales de departamento. Ya en el resto de las municipalidades es más complejo. Por ende, yo diría que esto podría aplicarse en muy pocas y a la vez es muy largo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Los mecanismos no punitivos, son aquellas herramientas inmersas desde el enfoque responsivo que permiten dar cumplimiento de la ley y normas con rango de ley sin tener como resultado final la imposición de una multa o alguna acción coercitiva. En tanto:

4. **En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el procedimiento Administrativo Sancionador en gobiernos locales?**

Yo diría que son procedimiento que pueden ir gestionándose para promover conductas que la administración municipal desea a futuro de mediano plazo. Por ejemplo, la aplicación de multas por infringir la invasión a la vía pública. En ellos no funciona la sanción de quitarles los bienes a

los ambulantes, puesto que los comerciantes siguen yendo. Se podrían aplicar otro tipo de sensibilización para que a mediano plazo los ciudadanos puedan ir adecuándose. Los llamados de atención y alertas podrían ser un mecanismo mas adecuado, pero la situación yace en que el vecino es identificable, es decir esta ahí. Porque si el vecino no es ubicable como puedes hacerlo cumplir.

5. **Para poder entender una visión amplia desde su óptica ¿Cuáles serían mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?**

Dentro de un procedimiento administrativo sancionador, tengo mis reparos, porque al estar dentro de un procedimiento administrativo sancionador el administrado se va asesorar para como actuar para un procedimiento sancionador. Y ello será la respuesta básica de negar y de oponerse a lo que diga la Municipalidad. Bien podría igual, hacerse el esfuerzo que dentro de los mecanismos no punitivos se puedan incidir en que la conducta del administrado fue la de cumplir, esto podría entenderse como una excepción a la continuación del procedimiento y podría funcionar en aquellos casos donde el administrado no tenga una conducta beligerante por parte de el o su defensa, mas aun sobre que conducta sea el procedimiento sancionador. Esto porque el administrado es regularmente reincidente.

6. **De acuerdo a lo anterior ¿Cómo se desarrollan los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador?**

La forma de desarrollo es como lo comente en la premisa anterior.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimientos Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Dentro de un enfoque responsivo el Enforcement disuasivo es entendido como un endurecimiento de las sanciones tanto en su metodología, así como de su aplicación, para que con ello exista una rigurosidad frente al incumplimiento de las leyes.

7. **En ese escenario, ¿Cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales?**

Si el administrado toma conocimiento que se han endurecido la sanciones,

porque publicarlo en el peruano no significa el conocimiento y debemos plantear que ellos analizaran que si una conducta resulta más fácil de realizar que la sanción pues dicha conducta se continuara. Pero si la persona es identificable y sabe que puede ser sancionado no va a cometer la conducta. Porque ciudadano que no sabe la sanción o le es importante, no tiene ningún incentivo para modificar su conducta. Esos elementos son importantes y en el ámbito municipal se tiene que adecuar porque al final se involucra el sentido político lo que dificulta la actividad.

- 8. Considerando que el endurecimiento de las sanciones amerita una metodología de cálculo para la determinación de multas ¿Cuál sería una metodología correcta de determinación de multas para aplicar Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo para así dar cumplimiento a las normas legales?**

Dentro de un enfoque responsivo las multas deberían ser simbólicas, es decir que las primeras sean bajas e insignificantes, claramente de acuerdo a la falta. Para que ello sea una señal de que existe el reconocimiento al asumir la multa. Entonces si el Administrado esta identificado y conoce que hubo una multa cobrada bajísima y ahora la reincidencia ya es significativa ya no le parecerá gracioso. Un llamado de atención real, por ejemplo, existe una multa y pagaron un sol pero si lo vuelves a hacer ya no será eso será mas caro, pero es en base de tener una persona identificada. El administrado conocerá que si resulto efectivo el pago y que existe la posibilidad de que la administración se pueda hacer del cobro de la multa.

- 9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales? ¿Cuál sería una correcta aplicación en virtud del principio de razonabilidad?**

Si ya se sabe que ocurrirá voy a evitar cometer una conducta en caso del administrado y en caso de la administración continuar con el rumbo. Para que en una segunda ocasión cuestione la multa, porque el argumento de la Municipalidad será que, valido el procedimiento en la primera vez, sin cuestionamientos y si el procedimiento se sigue escrupulosamente bien no habrá mayor oposición. Y dar un conocimiento informado del procedimiento para que con ello se pueda validar la actuación de la municipalidad.



.....

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS

TÍTULO: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020

Entrevistado: Humberto Luis Sheput Stucchi

Cargo : Gerente de Asesoría Jurídica de OSITRAN

Objetivo General

Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales

Premisa: La regulación responsiva es una forma de creación normativa, que recae en las características propias de cada administrado. De igual forma trata de no incidir directamente y de forma apresurada a la imputación de sanciones por incumplimiento de las normas. Siendo así una forma de oportunidad para el Administrado para remediar cualquier irregularidad.

1. Desde su experiencia, ¿Cuál el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020?

Considero que la regulación responsiva es un esquema normativo que podría ser aplicado en los distintos ámbitos de la administración pública, incluyendo obviamente a los Gobiernos Locales, atendiendo a que sus competencias abarcan principalmente la conducta de ciudadanos (personas naturales), que es un espacio en el que la regulación responsiva podría aplicarse de mejor manera, porque las conductas de las diferentes personas son diferentes entre sí, siendo razonable que las eventuales sanciones consideren las situaciones particulares de cada caso, al momento de determinar y aplicar las sanciones.

2. Es entendido que la regulación responsiva consta de fases que llevan de manera final al cumplimiento de las normas o disposiciones legales. En tal sentido, ¿Considera que la regulación responsiva es un enfoque oportuno para tener en cuenta en la regulación municipal?

Si. En atención a las consideraciones indicadas en la respuesta anterior, la aplicación de la regulación responsiva en la gestión de los Gobiernos Locales es una figura posible.

3. Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son

el instrumento procedimental para determinar la responsabilidad administrativa apacible de sanción de un administrado, con ello en mente, ¿Cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador de gobiernos locales?

La aplicación de sanciones graduales, destinada a hacer cumplir las normas antes que a sancionar para castigar el incumplimiento de la misma, es un esquema finalista, que tiene como beneficio para el ciudadano el hecho de recibir una sanción menor frente a un primer incumplimiento, el mismo que luego es cumplido y atendido por ese mismo ciudadano, obteniéndose el beneficio para la sociedad, que es el cumplimiento de las normas por los ciudadanos. En tal sentido, la regulación responsiva es beneficiosa para los ciudadanos y para la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Los mecanismos no punitivos, son aquellas herramientas inmersas desde el enfoque responsivo que permiten dar cumplimiento de la ley y normas con rango de ley sin tener como resultado final la imposición de una multa o alguna acción coercitiva. En tanto:

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el procedimiento Administrativo Sancionador en gobiernos locales?

Como ya se indicó en respuestas anteriores, el rol de los mecanismos punitivos es hacer cumplir las normas con el menor costo para el ciudadano y para la sociedad, en un contexto colaborativo y no conflictivo.

5. Para poder entender una visión amplia desde su óptica ¿Cuáles serían mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?

Pensaría primero en mecanismos no punitivos de aplicación gradual como la conciliación, la persuasión (al estilo del trabajo de la Defensoría del Pueblo), para luego pasar a mecanismos punitivos también graduales, entre ellos, la amonestación y luego a la multa y otros.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Cómo se desarrollan los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador?

Pensaría en las medidas cautelares y en las medidas correctivas, que no implican necesariamente que se trate de mecanismos punitivos, pero que

buscan corregir una situación determinada en los hechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimientos Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Dentro de un enfoque responsivo el Enforcement disuasivo es entendido como un endurecimiento de las sanciones tanto en su metodología, así como de su aplicación, para que con ello exista una rigurosidad frente al incumplimiento de las leyes.

7. En ese escenario, ¿Cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales?

La idea de la regulación responsiva es aplicar sanciones gradualmente más duras, para convencer al administrado que el cumplimiento de las normas le resulta mejor y más conveniente que el eventual incumplimiento de las normas. Para ello, es pertinente que las sanciones sean efectivamente “menos convenientes” que el eventual incumplimiento normativo.

8. Considerando que el endurecimiento de las sanciones amerita una metodología de cálculo para la determinación de multas ¿Cuál sería una metodología correcta de determinación de multas para aplicar Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo para así dar cumplimiento a las normas legales?

La metodología debería calcular no solamente el daño infringido, de manera de asegurar su resarcimiento, sino también el beneficio obtenido por el infractor, para que de esa manera se disuada el incumplimiento de la norma. El infractor debe estar en la posibilidad de hacer un análisis costo-beneficio, y encontrar que el incumplimiento de la norma no le resulta económicamente rentable o conveniente.

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales? ¿Cuál sería una correcta aplicación en virtud del principio de razonabilidad?

Me remito a la respuesta a la pregunta anterior. La sanción debe ser lo suficientemente disuasiva para convencer al infractor que el incumplimiento de la norma no le resulta rentable o conveniente. De otra parte, también debe cuidar de no ser excesiva o confiscatoria.

A handwritten signature in blue ink on a yellow background. The signature is stylized and appears to be 'D. Ben' followed by a large, sweeping flourish that extends to the right and then curves back down.

.....

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS

TÍTULO: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020

Entrevistado: Víctor Revilla Calvo

Cargo : Vocal suplente de la JARU (Osinergmin)

Objetivo General

Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales

Premisa: La regulación responsiva es una forma de creación normativa, que recae en las características propias de cada administrado. De igual forma trata de no incidir directamente y de forma apresurada a la imputación de sanciones por incumplimiento de las normas. Siendo así una forma de oportunidad para el Administrado para remediar cualquier irregularidad.

1. Desde su experiencia, ¿Cuál el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020?

Los principios de la regulación responsiva son adecuados para todas las instituciones que pueden aplicar sanciones, de las más grandes a las más pequeñas. Incluso en la más pequeña de estas instituciones, que es la familia, conviene que los padres sigan esos principios.

En particular, dado que los vecinos de una circunscripción local no suelen conocer al detalle la legislación, se justifica un trato responsivo antes de aplicar sanciones.

2. Es entendido que la regulación responsiva consta de fases que llevan de manera final al cumplimiento de las normas o disposiciones legales. En tal sentido, ¿Considera que la regulación responsiva es un enfoque oportuno para tener en cuenta en la regulación municipal?

En algunos casos, como el de la construcción de pequeñas ampliaciones en edificaciones, los vecinos pueden ignorar tanto las normas como los graves efectos que se derivan de su incumplimiento. Por ejemplo, el uso de los aires de un edificio somete a la estructura a esfuerzos para los que no ha sido diseñada y este puede colapsar ante un sismo de baja intensidad.

3. Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental para determinar la responsabilidad

administrativa apacible de sanción de un administrado, con ello en mente, ¿Cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador de gobiernos locales?

La regulación responsiva puede llevar a la solución del problema sin que sea necesario iniciar el procedimiento de sanción, lo que permite eliminar su costo. Y, en caso que este procedimiento resulte inevitable, el comportamiento del administrado durante el proceso de la regulación responsiva puede dar indicios que faciliten la determinación de la responsabilidad administrativa del administrado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Los mecanismos no punitivos, son aquellas herramientas inmersas desde el enfoque responsivo que permiten dar cumplimiento de la ley y normas con rango de ley sin tener como resultado final la imposición de una multa o alguna acción coercitiva. En tanto:

4. En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿Cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el procedimiento Administrativo Sancionador en gobiernos locales?

Como lo dije hace un momento bajo un enfoque responsivo se deben adecuar que las acciones negativas que pueda tener la sociedad tratándolas de hacerlas cambiar sin el ejercicio de la fuerza, empleando otros medios que claramente podría motivar al cumplimiento de la disposiciones municipales previo a un procedimiento sancionador.

5. Para poder entender una visión amplia desde su óptica ¿Cuáles serían mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?

Los mecanismos más adecuados para poder emplear pueden ser plazos mas amplios de subsanación, llamadas, beneficios en algún servicio, todo aquel mecanismo que permita motivar y hacer entender al administrado lo necesario y punto en favor de cumplir las reglas municipales.

6. De acuerdo a lo anterior ¿Cómo se desarrollan los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador?

Dentro del procedimiento administrativo sancionador los mecanismos no punitivos, puede ser un rubro para la determinación de la sanción. Esto en el sentido de saber si el administrado cumplió a la fase no punitiva, caso

contrario corresponde la sanción sin excepciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimientos Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Dentro de un enfoque responsivo el Enforcement disuasivo es entendido como un endurecimiento de las sanciones tanto en su metodología, así como de su aplicación, para que con ello exista una rigurosidad frente al incumplimiento de las leyes.

7. En ese escenario, ¿Cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales?

La rigurosidad de las sanciones es algo muy propio de la administración pública; sin embargo, para aplicarlo correctamente implica que se tenga una buena capacidad de la propia sociedad para poder cumplir con el valor económico de las sanciones que apliquen, sobre todo de las multas.

8. Considerando que el endurecimiento de las sanciones amerita una metodología de cálculo para la determinación de multas ¿Cuál sería una metodología correcta de determinación de multas para aplicar Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo para así dar cumplimiento a las normas legales?

Decir, cual es la correcta seria complicado. No obstante, la mejor manera para poder aplicar la metodología implica un estudio de las cualidades que pueda tener la población a la cual será aplicada. Estas cualidades deberán ser ordenadas de tal forma en saber incluso la posibilidad de pagar dichas multas

9. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales? ¿Cuál sería una correcta aplicación en virtud del principio de razonabilidad?

Si, definitivamente. Si se practica una correcta metodología teniendo en cuenta los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador y demás normas no habrá oposición en la realización de tal método. Pero como lo mencione

en la pregunta anterior debe ser un estudio muy detallado, que incluso no permitirá se adecue a otras poblaciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop on the left and a series of smaller, connected strokes on the right, ending in a horizontal line. Below the signature is a horizontal dotted line.

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA
ALCALDES Y GERENTES

TÍTULO: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020

Entrevistado: Miguel Ángel Gutierrez Luyo

Objetivo General

Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales

Cargo : Alcalde Distrital de Zúñiga

Premisa: La regulación responsiva es una forma de creación normativa, destinada a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin incidir directamente y de forma apresurada a la imputación de sanciones por incumplir las mismas. Siendo así una forma de oportunidad para el Administrado para remediar cualquier irregularidad.

1. **Desde su experiencia, en gestión Municipal ¿Cuál es su opinión respecto del rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020?**

Es una óptica interesante para ser tratada en Municipalidades, pues siempre que se fomente una buena administración pública debe tenerse en cuenta este tipo de figura en la cual se incide sobre el ciudadano para modificar actitudes que no son correctas.

2. **Una regulación responsiva consta de fases que llevan de manera final al cumplimiento de las normas o disposiciones legales. En tal sentido, ¿Cuál es su opinión sobre la regulación responsiva sería una perspectiva oportuna a tener en cuenta en la regulación municipal?**

Definitivamente, en la gestión Municipal resulta necesario introducir nuevos métodos que permitan fortalecerla. Existen muchos procedimientos y temas que mejorar e innovar en la Administración. Por ello, integrarlo, resulta de gran ayuda para potenciar toda la actividad de las municipalidades.

3. **Los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental para determinar la responsabilidad administrativa de un administrado, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador**



de gobiernos locales?

Puede ser una buena forma de mejorar como se lleva a cabo el procedimiento. Incluso podría permitir que se fortalezca una política no sancionadora y mas exhortativa respecto de los incumplimiento de la sociedad a las normas que emite una Municipalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Los mecanismos no punitivos, son aquellas herramientas inmersas desde el enfoque responsivo que permiten dar cumplimiento de la ley y normas con rango de ley sin tener como resultado final la imposición de una multa o alguna acción coercitiva. En tanto:

- 4. Bajo su propio concepto y como gestor público ¿Cuál sería el rol de los Mecanismos no punitivos en el procedimiento Administrativo Sancionador en gobiernos locales?**

Su rol seria prevenir que se llegue al procedimiento sancionador, mediante acciones que permitan modificar la conducta de la sociedad con algún beneficio tributario, exoneraciones siempre que mantengan un récord de cumplimiento de la ley.

- 5. Para poder entender una visión amplia de su óptica ¿cuáles serían los mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?**

Los mecanismos más oportunos podrían ser desde publicidad que haga conocer las consecuencias de las normas. Así también lo señale en la pregunta anterior, la posibilidad de exoneraciones tributarias por el debido cumplimiento de la ley.

- 6. De acuerdo a lo anterior ¿cómo se desarrollarían los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador?**

Considero que tendría mayor eficacia previo al procedimiento porque por el contrario dentro del procedimiento seria una forma se suspensión de este.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimientos Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Dentro de un enfoque responsivo el Enforcement disuasivo es entendido como un endurecimiento de las sanciones tanto en su metodología, así como de su aplicación, para que con ello exista una rigurosidad frente al incumplimiento de las leyes.

7. **Desde una perspectiva como autoridad Municipal ¿Cuál es su opinión respecto del rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales?**

Es necesario porque si se encuentra que existe una responsabilidad administrativa podría aplicarse correctas sanciones y sobre todo que demuestren al administrado las consecuencias por no acatar las disposiciones municipales.

8. **Considerando que el endurecimiento de las sanciones amerita un estudio técnico ¿Resultaría oportuna una correcta determinación de multas para que el Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo de cumplimiento a las normas legales?**

Claro que si, como se lo he señalado se tiene que poder identificar cual es el monto mas adecuado que no resulte en incobrable, así como no resulte poco para el administrado tanto que le sea mas productivo incumplir la ley.

9. **Aterrizando el tema, ¿Considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales?**

Como lo he señalado, definitivamente si, siempre que se tenga en consideración todas las condiciones del sector donde se pretende aplicar.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZÚÑIGA

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ LUYO
ALCALDE

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA
ALCALDES Y GERENTES

TÍTULO: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020

Entrevistado: Erika Banesa Casas Vila

Objetivo General

Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales

Cargo : Gerente Municipal del Distrito de Zúñiga

Premisa: La regulación responsiva es una forma de creación normativa, destinada a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin incidir directamente y de forma apresurada a la imputación de sanciones por incumplir las mismas. Siendo así una forma de oportunidad para el Administrado para remediar cualquier irregularidad.

1. Desde su experiencia, en gestión Municipal ¿Cuál es su opinión respecto del rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020?

En mi opinión, la regulación responsiva si es un buen método para aplicar en el procedimiento sancionador porque actualmente existe demasiada dejadez de la sociedad para cumplir las disposiciones municipales y si se puede solucionar tal situación es necesario de aplicar.

2. Una regulación responsiva consta de fases que llevan de manera final al cumplimiento de las normas o disposiciones legales. En tal sentido, ¿Cuál es su opinión sobre la regulación responsiva sería una perspectiva oportuna a tener en cuenta en la regulación municipal?

Como lo he mencionado en la regulación municipal resulta necesario, pero debe tenerse en cuenta que la Municipalidad debe cumplir con las posibilidades para que resulte aplicable, como lo es contar con el presupuesto para ejecutar un proyecto así.

3. Los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental para determinar la responsabilidad administrativa de un administrado, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación de una



regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador de gobiernos locales?

En el procedimiento sancionador vendría bien, porque ayudaría como un aspecto adicional para no llegar a este y evitar también para la municipalidad un gasto en trámite, documentación entre otros que son materia de un procedimiento sancionador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Los mecanismos no punitivos, son aquellas herramientas inmersas desde el enfoque responsivo que permiten dar cumplimiento de la ley y normas con rango de ley sin tener como resultado final la imposición de una multa o alguna acción coercitiva. En tanto:

- 4. Bajo su propio concepto y como gestor público ¿Cuál sería el rol de los Mecanismos no punitivos en el procedimiento Administrativo Sancionador en gobiernos locales?**

Los mecanismo no punitivos tendrían un rol preventivo ante el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual puede culminar en una sanción, con eso evitar llegar a tal punto mediante otras formas de reparar la conducta que causo responsabilidad administrativa.

- 5. Para poder entender una visión amplia de su óptica ¿cuáles serían los mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?**

Comunicaciones digitales, publicidad municipal sobre las sanciones, beneficios como contribuyente, sorteos, etc.

- 6. De acuerdo a lo anterior ¿cómo se desarrollarían los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador?**

Dentro del procedimiento sancionador serian un buen criterio para observar la conducta del administrado previo al inicio del procedimiento, para que asi se determine el nivel de conducta que tuvo previo a este.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimientos Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Dentro de un enfoque responsivo el Enforcement disuasivo es entendido como un endurecimiento de las sanciones tanto en su metodología, así como de su aplicación, para que con ello exista una rigurosidad frente al incumplimiento de las leyes.

7. Desde una perspectiva como autoridad Municipal ¿Cuál es su opinión respecto del rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales?

Pues comprendería dos fases en el momento inicial para poder tener una buena forma de aplicar las sanciones de manera proporcional y en la fase final del procedimiento si es que caso se acredita la responsabilidad administrativa para poder hacer fructifera la sanción dada y que cambie la conducta incumplida.

8. Considerando que el endurecimiento de las sanciones amerita un estudio técnico ¿Resultaría oportuna una correcta determinación de multas para que el Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo de cumplimiento a las normas legales?

Evidentemente, para poder modificar todo este sistema es necesario comenzar de cero, para que así se sumen nuevos supuestos y más actualizados para determinar que sanción corresponde por la conducta realizada. Debe verse la reincidencia, la afectación a la población, el gasto económico, etc.

9. Aterrizando el tema, ¿Considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales?

Si, como lo he dicho si se diseña bien un esquema de multas a nivel local que vea todos los supuestos de incumplimiento y pueda ser cobrable.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZÚÑIGA

ERIKA B. CASAS VILA
GERENTE MUNICIPAL

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA
ALCALDES Y GERENTES

TÍTULO: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020

Entrevistado: Ing. Raúl Ortega Pacheco

Cargo : Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Oyón.

Objetivo General

Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales

Premisa: La regulación responsiva es una forma de creación normativa, destinada a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin incidir directamente y de forma apresurada a la imputación de sanciones por incumplir las mismas. Siendo así una forma de oportunidad para el Administrado para remediar cualquier irregularidad.

1. **Desde su experiencia, en gestión Municipal ¿Cuál es su opinión respecto del rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima 2020?**

En un gobierno local, lo primero que tenemos que diferenciar son la ubicación geográfica a nivel nacional, en la actualidad estoy gerenciando a una Municipalidad que se encuentra ubicado en una región andina, esta Municipalidad esta a 3600 msnm. Esta Municipalidad administra a 10.000 usuarios y ahí nomas estamos hablando que al estar en una ubicación andina tiene una realidad diferente a las costeras. Por ello la regulación responsiva va ser muy variada, toda la normativa que cuenta la Municipalidad es desfazada y no se ha podido crear ni actualizar y para hacerlo debemos hacerlo propia de un hecho. Solo nos dan la oportunidad de actualizar el TUPA que tiene la posibilidad de ser informativo y ser usado directamente por las solicitudes que han llegado a la Municipalidad.

2. **Una regulación responsiva consta de fases que llevan de manera final al cumplimiento de las normas o disposiciones legales. En tal sentido, ¿Cuál es su opinión sobre la regulación responsiva sería una perspectiva oportuna a tener en cuenta en la regulación municipal?**

Efectivamente, cuando tu ingresas a la administración pública y te dicen que vas a administrar una provincia en específico y sales con los conceptos actualizados y creyendo que los instrumentos, si existen son muy genérico o copias de realidades distintas a la zonas y que hay usuarios importantes que de repente están incumpliendo sus responsabilidades básicas, y te preguntas



como una mediana industria va a poder pagar un derecho arancelario como si fuera un ciudadano común. Uno dice bueno, tenemos que cobrar como corresponde, una mediana industria ya tiene ingresos mayores que una célula familiar y cuando no encuentras en los instrumentos de gestión y te regule en una escala no solo económica sino social o importancia de gestión. Yo pienso que se debería trabajar a nivel nacional el tener regulaciones base. Por ejemplo, en Oyon como distrito, nos hemos encontrado que Mineras medianas en las industria no pagaban por contar con energía eléctrica y donde la Municipalidad tuvo que invertir para regular temas de minería, que generan energía eléctrica. Desde mi perspectiva, en el país no se tienen los instrumentos.

3. **Los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental para determinar la responsabilidad administrativa de un administrado, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación de una regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador de gobiernos locales?**

Esta en las facultades de la Municipalidad, citando un ejemplo básico y común. Si tu encuentras un local de expendio de cualquier producto y si no cumplen con las solicitud o las especificaciones técnicas entre otros, la municipalidad sanciona cerrando el local. En estos momentos se ha tenido que trabajar con las normativa de Estado de Emergencia, y esto ha generado que toda persona que quiera aperturar su establecimiento en su vivienda, como Municipalidad provincial debemos adecuar y darles facilidades para adecuar la vivienda a local comercial. El tema sancionador no esta funcionando. Ahora en una condición normal donde no hay pandemia, la regulación de normativa sancionadora se aplica con lo general hay bares y cantinas que se exceden de la hora que tienen permiso y hacer una primera notificación y luego una segunda, luego se le explica al administrado, pero hay personas y empresarios que creen que se pueden pasar la norma y funcionan buscando una salida a pesar de la existencia de la norma. Por ejemplo, en Oyon la Municipalidad administra el cobro del agua y si comparamos con otras zonas la población paga normal los gastos, pero aquí si se quiere subir 0.50 céntimos se niegan y no se puede cortar el agua como recurso básico. En otras localidades existe el corte por incumplimiento de cobro, cosa que en la realidad de Oyon no puede aplicarse, porque el monto ni siquiera cubre el pago de los trabajadores del servicio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON


Ing. RAÚL ORTEGA PACHECO
GERENTE MUNICIPAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Los mecanismos no punitivos, son aquellas herramientas inmersas desde el enfoque responsivo que permiten dar cumplimiento de la ley y normas con rango de ley sin tener como resultado final la imposición de una multa o alguna acción coercitiva. En tanto:

4. **Bajo su propio concepto y como gestor público ¿Cuál sería el rol de los Mecanismos no punitivos en el procedimiento Administrativo Sancionador en gobiernos locales?**

Bien, como te comentaba pienso que en mi experiencia el actuar preventivamente sin llegar a la sanción es algo que aplicamos en Oyon, por ejemplo, en el caso del agua, les señalamos que no recibirá un beneficio por parte de la Municipalidad, artículos de uso domestico entre otros. También por el recojo de residuos solidos en cada vivienda donde acumulan puntos y les sirve para reducir el costo del autovaluo y resultan porque se trata de llegar a la gente mas necesitada.

5. **Para poder entender una visión amplia de su óptica ¿cuáles serían los mecanismos no punitivos oportunos de ser aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales?**

La misma premisa contenida que la respuesta anterior.

6. **De acuerdo a lo anterior ¿cómo se desarrollarían los mecanismos no punitivos dentro del procedimiento administrativo sancionador?**

Existe un tema negativo que es el recurso humano, el gasto de recursos que se tienen que trabajar antes, yendo de a pocos y entendiendo que así son las cosas. Probablemente si es que una norma no resulta, y otra si tenemos que copiar el mecanismo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON



Ing. Raúl ORTEGA PACHECO
GERENTE MUNICIPAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimientos Administrativo Sancionador en Gobiernos locales

Premisa: Dentro de un enfoque responsivo el Enforcement disuasivo es entendido como un endurecimiento de las sanciones tanto en su metodología, así como de su aplicación, para que con ello exista una rigurosidad frente al incumplimiento de las leyes.

7. **Desde una perspectiva como autoridad Municipal ¿Cuál es su opinión respecto del rol del Enforcement disuasivo en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos locales?**

Yo pienso de acuerdo a la realidad, si estamos en una gran urbe y evalúa el estatus económico de los administrados, si estamos en un nivel alto si aplicaría, en un sector bajo no sería recomendable. Porque si tocamos temas de recursos básicos, sería lo más mínimo, porque no sería algo que humanamente se pueda dar.

8. **Considerando que el endurecimiento de las sanciones amerita un estudio técnico ¿Resultaría oportuna una correcta determinación de multas para que el Enforcement disuasivo dentro de un enfoque responsivo de cumplimiento a las normas legales?**

Así es, creo que en principio sería correcto y algunos le llamarían con nombre propio. Si somos una empresa minera se diría que es solo para nosotros, pero si debería dar una norma más rígida para aquellos que estén en las condiciones de asumir dicha responsabilidad. Hay gente que no tiene el recurso para tramitar un DNI la diferencia es clara.

9. **Aterrizando el tema, ¿Considera que aplicar una correcta metodología de multas a nivel local, permita dar cumplimiento a las disposiciones legales?**

Yo creo que sí, pienso que se debe tratar las normas administrativas y legales de acuerdo a la realidad nacional, regional y sobre todo local. Porque la ley servir se viene trabajando, pero deberían participar los gobiernos locales, porque somos quienes sabemos la realidad. Todo se esta viendo de un tema genérico. Si estamos de acuerdo en regulación que sea correcta para realidad y dejarla como base para otras que se irán adecuando en el transcurso del tiempo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN


Ing. Raúl ORTEGA PACHECO
GERENTE MUNICIPAL

ANEXO 6.-
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Vincenzo Paolo Passoni Cordova

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 % %

Lima, 27 de junio 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

**ANEXO 7.-
VALIDACION DE INSTRUMENTO**

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Vincenzo Paolo Passoni Cordova

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de octubre de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo

DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 8.- VALIDACION DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. Muñoz Ccuro Felipa Elvira
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Vincenzo Paolo Passoni Cordova

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 28 de setiembre 2021.



FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE Dra. MUÑOZ
CCURO FELIPA ELVIRA DNI:
09353880 Teléf.: 968 724 003

ANEXO 9: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha análisis de fuente Documental

1.4. Autor de Instrumento: Vincenzo Paolo Passoni Cordova

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 05 de octubre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
DNI 09803311 Telf. 983278657

ANEXO 10
INTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales, Lima, 2020.

Objetivo General

Determinar cuál es el rol de la regulación responsiva en el procedimiento administrativo sancionador en Gobiernos Locales, Lima, 2020.

I. ANÁLISIS DE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

FUENTE DOCUMENTAL	Resolucion de Gerencia General N° 00121-2021-GG/OSIPTEL del 22.04.2021 https://www.osiptel.gob.pe/media/vidpkrgy/resoluci%C3%B3n-121-2021-gg.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Sobre el particular, esta Instancia considera que, en virtud del enfoque de regulación responsiva, la Administración pública debe contar con una amplia gama de herramientas administrativas que puedan ser usadas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los administrados; sin embargo, dichas herramientas no constituyen una estructura rígida, sino que funcionan de forma flexible a fin de adaptarse a las circunstancias que presente determinado caso en particular.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	La acotada resolución señala que, en aplicación de la regulación responsiva, corresponde que la Administración cuente con una serie de elementos que configuran como herramientas que puedan ser usadas, frente al incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los administrados. Pero debe tenerse en cuenta que estos instrumentos o herramientas deben ser flexibles para que con

	ello no sea complicado que el administrado encuentre una condición de pertenencia y con ello poder adecuar su comportamiento a lo que la Administración proyecta o plantea.
PONDERAMIENTO	<p>La Resolución de Gerencia General N° 00121-2021-GG/OSIPTEL en su parte considerativa hace referencia a la exigencia de aplicación de la regulación responsiva. Esto resulta de vital importancia porque se convierte en un enfoque necesario que señala que la Administración Pública tiene la obligación de contar con una serie de herramientas que permitan tomar acciones frente al incumplimiento de una obligación por parte de los administrados. Teniendo en cuenta que ello debe ser un mecanismo flexible, adecuado a las circunstancias especiales. En otras palabras, tenemos en frente la exhortación por parte de la Administración Pública de la empleabilidad de la Regulación Responsiva y la idoneidad de ella.</p> <p>No cabe duda de que, al ser ya un criterio contenido en una resolución administrativa, donde se tutelan derechos, deberes y obligaciones de los regulados, la figura cobra vital trascendencia.</p>

II. ANÁLISIS DE RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 267-2018-CD-OSIPTEL

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Resolución de Consejo Directivo N° 267-2018-CD/OSIPTEL del 06 de diciembre de 2018</p> <p>https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/rectifican-errores-materiales-contenidos-en-la-res-n-120-2-resolucion-no-267-2018-cdosiptel-1723628-1/</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	4.3. Sobre el cumplimiento de la regulación responsiva y la aplicación de Principio de Razonabilidad

En cuanto a lo alegado por GILAT sobre la regulación responsiva, cabe indicar que el OSIPTEL ha efectuado el análisis de la aplicación de medidas menos gravosas, es el caso de las comunicaciones preventivas o medidas de advertencia, las cuales solo resultas posibles durante el procedimiento de supervisión, conforme al Reglamento General de Supervisión, aprobado por Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTEL. Esto es, no es factible imponer una medida de tal naturaleza, una vez dispuesto el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Ahora, sobre la posibilidad de imponer una medida correctiva, debe recordarse a la empresa operadora que a través de la Resolución N° 053-2018-GG/OSIPTEL se le impuso una Medida Correctiva porque no cumplió con remitir la información sobre las ocurrencias registradas en los teléfonos de uso público instalados en centros poblados rurales, y remitió información inexacta respecto al lugar de ubicación, tráfico cursado y ocurrencias de teléfonos. Asimismo, cabe indicar que la información que debe ser remitida por la GILAT, es utilizada por el OSIPTEL para medir el cumplimiento de la obligación de disponibilidad de centro poblado, y con ello adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el derecho de acceso universal de los pobladores de las zonas rurales y de preferente interés social.

De otro lado, las multas impuestas en el presente PAS se sitúan en el límite mínimo que corresponde a una infracción grave (51 UIT), y que además se aplicaron atenuantes de responsabilidad. Esto es, se sancionó de conformidad con el artículo 25 de la LDFF; teniendo en consideración, además, los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la LPAG.

Respecto a la multa de veintiocho punto cero cinco (28.05) UIT impuesta por haber remitido información incompleta en el Reporte de Ocurrencias, si bien se ha considerado archivar el

	<p>extremo de la información sobre las ocurrencias de diez (10) teléfonos de uso público, este Colegiado considera que la infracción sí fue cometida al haberse verificado que GILAT no remitió información respecto a cinco (5) teléfonos de uso público, y que ante la falta de la referida información, se afectó el cumplimiento de las funciones de este Organismo, que permitan adoptar medidas para garantizar el derecho de acceso universal.</p> <p>En ese sentido, corresponde confirmar la multa de veintiocho puntos cero cinco (28.05) UIT impuesta por parte de la Primera Instancia ante la infracción tipificada en el artículo 7 del RFIS; así como la multa de veinte punto cuatro (20.4) UIT impuesta ante la infracción tipificada en el artículo 9 del RFIS.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>Lo que nos trae la presente resolución es la integración de la Regulación Responsiva, como un criterio determinador, al momento de emitir un pronunciamiento de carácter administrativo, dentro del análisis de un procedimiento sancionador y de la imposición de una sanción como lo es la multa. El Consejo Directivo de Osiptel toma como punto central la aplicación de la Regulación Responsiva y con ello el principio de razonabilidad en la aplicación de las medidas correctivas. La resolución hace una interesante evaluación y determinación de dos puntos centrales. El primero es la aplicación progresiva de mecanismos de exhortativos, los cuales son conducentes a buscar de una u otra manera el cumplimiento de la norma. En segunda instancia, tenemos la delimitación de a cuando corresponde la aplicación de esos mecanismos exhortativos, pues la propia resolución refiere que estando dentro de un PAS ya no resulta aplicable la aplicación de estos. Finalmente, evalúa las actuaciones</p>

	<p>particulares del caso y confirma la imposición de multa generada por el ente regulador.</p>
PONDERAMIENTO	<p>Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2018-CD/OSIPTEL el Organismo regulador menciona criterios muy importantes para la aplicación oportuna de la regulación responsiva. La resolución evalúa en calidad de segunda instancia un recurso de apelación en el cual, uno de los criterios del recurso es la aplicación oportuna de la regulación responsiva y con ello el correcto cumplimiento del principio de razonabilidad inmerso dentro del procedimiento Administrativo Sancionador. La resolución hace una evaluación del desarrollo procedimental del mismo y termina confirmando la decisión de primera instancia, pero lo enriquecedor del texto yace en la perspectiva que nos da sobre la regulación responsiva y su momento de aplicación. En el texto la resolución menciona que se ha realizado un análisis de la aplicación de medidas menos gravosas, como lo son comunicaciones preventivas y medidas de advertencia y que las mismas no corresponden ser analizadas dentro del PAS. Con esto, podemos estructurar dos momentos para la aplicación de la regulación responsiva. El primero es la aplicación progresiva de mecanismos de exhortativos, los cuales son conducentes a buscar de una u otra manera el cumplimiento de las obligaciones normativas. En segunda instancia, tenemos la delimitación de cuando corresponde la aplicación de esos mecanismos exhortativos, pues la propia resolución refiere que</p>

	<p>estando dentro de un PAS ya no resulta aplicable la aplicación de estos. Estos dos momentos, nos permiten estructurar un esquema de progresividad previo al inicio del PAS.</p>
--	--

III. ANALISIS DE LA GUÍA DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO PARA EL CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y LAS INSPECCIONES

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>OECD Regulatory Enforcement and Inspeccions Toolkit - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico del año 2018 https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/oecd-regulatory-enforcement-and-inspections-toolkit-9789264303959-en.htm</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>There is strong evidence that responsive regulation delivers better outcomes than uniform sanctioning of each and every violation – but laws and legal practices do not always allow for it. It is thus indispensable that legislation explicitly allows for differentiation in enforcement response (from simple warning to full weight of sanctions or prosecution) depending on the circumstances (seriousness of the violations in terms of risk, track record, overall situation in establishment, readiness to comply and improve, intent or lack thereof, dissimulation or openness etc.). Enforcement discretion should be clearly allowed (as it will anyway exist in practice), but also restrained by the application of principles and criteria (in particular risk-proportionality). There should also be requirements for enforcement structures to be accountable for their decisions (public guidelines for inspectors on decision making, annual reporting on enforcement actions, including justification).</p> <p>TRADUCCION</p>

	<p>Existe una sólida evidencia de que la regulación receptiva ofrece mejores resultados que la sanción uniforme de todas y cada una de las violaciones, pero las leyes y las prácticas legales no siempre lo permiten. Por tanto, es indispensable que la legislación permita explícitamente la diferenciación en respuesta de ejecución (desde una simple advertencia hasta el peso total de las sanciones o el enjuiciamiento) dependiendo de las circunstancias (gravedad de las violaciones en términos de riesgo, historial, situación general en el establecimiento, disposición para cumplir y mejorar, intención o falta de la misma, disimulo o apertura etc.). Debe permitirse claramente la discreción en la ejecución (como existirá de todos modos en la práctica), pero también restringida por la aplicación de principios y criterios (en particular, la proporcionalidad del riesgo). También debería haber requisitos para que las estructuras de ejecución sean responsables de sus decisiones (directrices públicas para los inspectores sobre la toma de decisiones, informes anuales sobre las acciones de ejecución, incluida la justificación).</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>La cita nos señala que existe una consolidada evidencia de que la regulación responsiva ofrece mejores resultados que la sanción uniforme. Por tanto, es indispensable que la legislación permita explícitamente la diferenciación en respuesta de ejecución desde una simple advertencia hasta el peso total de las sanciones dependiendo de las circunstancias en términos de riesgo, historial, situación general en el establecimiento, disposición para cumplir y mejorar, intención o falta de esta, disimulo.</p>
PONDERAMIENTO	<p>En la guía de la organización para la cooperación y el desarrollo económico para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones 2018 texto de gran empleo en una serie de entidades a efectos de identificar la correcta manera de regulación. Da por sentado que el empleo de la regulación responsiva contribuye en gran parte en la reducción del incumplimiento normativo. Señala también que su nivel de</p>

	<p>contribución yace en la identificación de diversas situaciones la gravedad, la reincidencia, y demás conductas que resulten determinantes para evaluar la aplicación de sanciones. Ahora, lo interesante yace en que en la acotada guía también aporta la posibilidad de tomar las decisiones en base la discrecionalidad, puesto que se analizaran cada conducta y conforme a ello se establecerá la condición aplicable a cada uno de ellos. No obstante, esto no significaría una puerta abierta para establecer las sanciones, pues a la par deberán existir directrices públicas para los inspectores sobre la toma de decisiones, informes anuales sobre las acciones de ejecución, incluida la justificación.</p>
--	---

Objetivo Especifico 1

Determinar cuál es el rol de los Mecanismos no Punitivos en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos Locales.

I. ANÁLISIS DE REGLAMENTO DE INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL OSITRAN

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Reglamento de Incentivos, infracciones y Sanciones del OSITRAN del 04 de abril de 2018.</p> <p>https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2018/11/RIIS_RES_009-2018-CD-OSITRAN.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Artículo 5.- De los incentivos no punitivos Los incentivos no punitivos se otorgan como resultado de concurso, y constituyen reconocimientos, beneficios u otros que busquen fomentar en las Entidades Prestadoras el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o normativas, o promover otras acciones que generan un impacto positivo en el sistema regulatorio, los Usuarios o la sociedad.</p>

	<p>Artículo 9.- Criterios para aplicar incentivos no punitivos Los incentivos no punitivos se aplican atendiendo a razones de imparcialidad y transparencia. Para ello, se deberá considerar: a) La magnitud de los beneficios alcanzados para el sistema regulatorio, los Usuarios o la sociedad. b) La amplitud de los beneficiarios. c) La disponibilidad de los beneficios. d) La sostenibilidad de los resultados alcanzados. La Gerencia General del OSITRAN, por medio de resolución, podrá establecer otro tipo de criterios.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Sobre el artículo 5 de reglamento de incentivos, infracciones y sanciones del OSITRAN señala que los incentivos no punitivos son reconocimientos, beneficios y otros que buscan que las entidades prestadoras de servicio el cumplimiento de las condiciones contractuales plasmadas y pactadas. Así como el de promover acciones que tengan impacto positivo en el proyecto en desarrollo. Lo cual es claramente un mecanismo no punitivo al margen de la imputación de alguna infracción y el consecuente procedimiento sancionador a efectos de aplicar la consecuencia jurídica correspondiente.</p> <p>Por otro lado, la misma norma señala que la aplicación de estos se sustenta en razones de imparcialidad y transparencia. Y tiene diversos criterios adicionales para poder establecer si le corresponde o no dicho beneficio o reconocimiento. Los señalados en la norma administrativa pueden ser adecuados pues contienen una calidad regulatoria que permite extrapolar los criterios.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Dentro del Artículo 5° y 9° del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN contienen algo que es destacable porque demuestran la viabilidad de mecanismos no punitivos, que permitan lograr que la norma continúe teniendo el cumplimiento adecuado. Por ejemplo, sobre el artículo 5° nos dice señala que los incentivos no</p>

	<p>punitivos son reconocimientos, beneficios y otros que buscan que las entidades prestadoras de servicio el cumplimiento de las condiciones contractuales plasmadas y pactadas.</p> <p>Así también, la misma norma señala que la aplicación de estos se sustenta en razones de imparcialidad y transparencia. Y tiene diversos criterios adicionales para poder establecer si le corresponde o no dicho beneficio o reconocimiento.</p> <p>Esto busca que no se trasgreda el cumplimiento normativo y cuando dicha acción positiva continúe o sea instaurada puedan darse beneficios, reconocimiento entre otros, que permiten no solo el enorgullecimiento por la actividad realizada sino la imagen que se brinda hacia los demás, respecto de tu calidad administrado. Llevando esto, a rubro de estudio no resulta complicado encontrar su símil. La sociedad, está compuesta por diversos agentes económicos, persona naturales y jurídicas que permiten cada día un desarrollo constante. Un reconocimiento por la idoneidad de su cumplimiento normativo fortalece la calidad y coadyuva a una mejora no solo social, sino económica. Y esto último, siempre es de interés.</p>
--	---

II. ANÁLISIS DE EXPOSICION DE MOTIVOS DE REGLAMENTO GENERAL DE SUPERVISION DEL INDECOPI

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Exposición de Motivos del Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL</p> <p>https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1530339/%20Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos%20A0.pdf</p>
------------------------------	---

<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>En el artículo 7° se regula la figura de las comunicaciones preventivas, destinadas a poner en conocimiento de la entidad supervisada el resultado del monitoreo respecto de una determinada obligación, la finalidad que esta adopte las acciones correspondientes para solucionar los problemas detectados, de tal manera que no se consume un incumplimiento. Las comunicaciones preventivas no obligan a la empresa a adoptar alguna medida específica, sino que es la empresa operadora la que decidirá si adopta alguna medida o no como reacción a la referida comunicación recibida. La aplicación de comunicación preventiva, enmarcada en el monitoreo, orienta al accionar del OSIPTEL a la prevención de la comisión de incumplimiento de obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades supervisadas; brindando de ese modo, un espacio a través del cual generara oportunidades de mejora y reforzamiento de los controles de las entidades supervisadas frente a los servicios que brinda a los usuarios y/o coordinar acciones sobre la gestión de determinada materia.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>En la exposición de motivos del Reglamento General de Supervisión del OSIPTEL hacen un interesante llamado al artículo 7° del reglamento en cuestión. Esto ya que el mismo versa sobre un mecanismo mediante el cual pone en conocimiento de forma preventiva a los administrados o regulados, con el fin de evitar que se incumpla las normativas aplicables al rubro. Lo importante la exposición de motivos es que permite entender cuál es la finalidad de la norma puesta en el reglamento, y en este caso la propia entidad menciona que esta cualidad orienta que el accionar de Osiptel prevea la comisión de incumplimiento de términos contractuales entre otros, fortaleciendo la propia actividad reguladora, sin necesidad de medidas gravosas o sanciones inmediatas.</p>

PONDERAMIENTO	<p>En la exposición de motivos del Reglamento General de Supervisión del OSIPTEL hace un interesante análisis al artículo 7° del reglamento. Ellos mencionan que la finalidad de dicho artículo está destinado a poner en conocimiento de la entidad supervisada el resultado del monitoreo respecto de una determinada obligación, es decir cumplimiento de la norma u otra fuente de obligación, todo ello con el propósito de que esta adopte las acciones correspondientes para solucionar los problemas detectados, de tal manera que no se consume un incumplimiento.</p> <p>Lo importante de este documento, yace en el valor que trae detrás de si el aplicar estos tipos de mecanismos. Estos son claramente medios exhortativos que ayudan a que el cumplimiento de la norma se logre, sin la necesidad de recurrir a la fase sancionadora. Como se puede apreciar, la perspectiva es bastante clara, se emite una norma reglamentaria que permite adecuar a la propia entidad administrativa a ser una entidad reformadora de conductas sin tornarse en una entidad inquisitiva o meramente recaudadora. No olvidemos que el fin público está detrás de toda actividad administrativa, por tanto, mientras mayor capacidad de una entidad en no solo cumplir con sus estrategias y proyectos, sino influir en el cumplimiento de la normativa, es evidentemente el ideal de gestión.</p>
---------------	---

III. ANALISIS DE BLOG DEL DIARIO GESTION SOBRE LA ECONOMIA DEL COMPORTAMIENTO: OPORTUNIDAD PARA MEJORAR LA POLITICA PUBLICA

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Blog Economía del Comportamiento: una oportunidad para mejorar la política pública.</p> <p>https://gestion.pe/blog/evidencia-para-la-gestion/2014/07/economia-del-comportamiento-una-oportunidad-para-mejorar-la-politica-publica.html?ref=gesr</p>
-------------------	---

<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>Uno de los principales aportes de la economía del comportamiento para la formulación de políticas públicas ha sido The Nudge Theory o Teoría del Refuerzo Positivo, que propone influir en la toma de decisiones de los agentes, pero sin restringir su libertad de elección. Así, en su libro Nudge: Improving Decisions about Health, Wealth, and Happiness, Thaler y Sunstein definen nudge como cualquier aspecto que interviene en la toma de decisiones alternando el comportamiento de las personas de una manera predecible sin prohibir opciones o cambiar significativamente sus incentivos económicos.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Lo que menciona el citado blog es la aplicación de la economía del comportamiento, que no es otra cosa que la adecuación de la psicología y la economía. Esto produce que se analice los comportamientos sociales en base a los conceptos de costo beneficio. Asimismo, mediante el método señalado influye sobre los agentes el cambio de comportamiento sin limitar sus elecciones y pareceres. No obstante, más allá de lo práctico que podría sonar, es una metodología que poco a poco producirá una mejor conducta frente a las personas.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>El blog Economía del Comportamiento: una oportunidad para mejorar la política pública ubicado en el Diario Gestión y el cual fue realizado por Videnza Consultores nos trae la innovación de la aplicación de la economía del comportamiento, la cual consiste en la fusión de la economía y la psicológica, esto produce que mediante acciones de exhortación y de refuerzo positivo, como lo dice la teoría, el comportamiento de los individuos se adecue a lo que se busca dentro de una política pública. Esto resulta relevante para el estudio pues da una perspectiva de lo importante que es encontrar nichos de desarrollo mediante mecanismos que no son los tradicionales y que permiten el cumplimiento de las normas.</p>

Objetivo Especifico 2

Determinar cuál es el rol del Enforcement disuasivo en el Procedimiento Administrativo Sancionador en Gobiernos locales.

I. ANÁLISIS DE MANUAL DE MEJORES PRACTICAS Y LECCIONES EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION DEL INDECOPI

FUENTE DOCUMENTAL	Manual de mejores prácticas y lecciones en el ejercicio de la supervisión, fiscalización y sanción. En el año 2015 – Perú https://repositorio.indecopi.gob.pe/handle/11724/7733
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	La estrategia de Enforcement adecuada debe ser lo más variada posible. Debe mezclar reglas y estándares de conducta; debe utilizar muchas herramientas de la multiplicidad disponible para el regulador, incluyendo multas y otras sanciones (superar el binomio contravención-castigo); debe considerar características sociales y culturales de los individuos regulados y las personas que demandan acciones del regulador; debe considerar los marcos transaccionales; debe ser selectiva, actuando sólo frente a las más vulneraciones más importantes; y debe ser adaptable a las circunstancias. La sanción (y el enforcement) es una herramienta para señalar y modificar comportamiento), como tal, es una respuesta de última razón regulatoria. Si esto es óptimo, es algo que deberemos responder a la luz de la práctica de cada sistema.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El texto materia de análisis, remite al ideal de la correcta aplicación del Enforcement. Esto es integrar a proyecto regulatorio sin fin de herramientas técnicas y legales que prácticamente encierre la finalidad, la cual es el cumplir las disposiciones legales. Al mencionar las características sociales hace una evaluación de aspectos socio

	<p>económicos que la cada sociedad tiene y a la cual debe hacerse una respectiva regulación, así como que la sanción debe ir por quienes comenten los actos más lesivos. Nos dice también que la sanción y el Enforcement son empleado con el fin único de modificar las conductas o el comportamiento. Ahora al ser tan selectivo y adecuado a cada circunstancia su funcionamiento positivo, por así decirlo, yace en la realidad de cada sector donde se aplique.</p>
PONDERAMIENTO	<p>El Manual de mejores prácticas y lecciones en el ejercicio de la supervisión, fiscalización y sanción trae consigo una gran información, respecto de la aplicación del Enforcement. Lo primero es que no solo busca la aplicación de sanciones, sino que se acompañe con una serie de actividades conexas que permitan que la sanción resulte eficaz, adecuando a ello perspectivas sociales y económicas. En la realidad peruana, se viven muchas diferencias sociales, entre sectores prácticamente cercanos. Lo mismo sucede si se habla de aspectos económicos, por tanto, un Enforcement diseñado para las cualidades de la sociedad, permite que su cumplimiento se adecue a dicho sector, a su propia realidad. Como bien se destaca, su funcionabilidad en un sistema, dígase un sector en específico, no es garantía de similitud en otra realidad social.</p>

II. ANÁLISIS DE MANUAL DE ENFORCEMENT AND COMPLIANCE STRATEGIES DEL 2010

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Enforcement and compliance Strategies del 2010. https://www.researchgate.net/publication/292476812_Enforcement_and_Compliance_Strategies</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Neither compliance nor deterrence has proved effective or efficient enforcement strategies. The evidence suggests that a compliance strategy, while valuable in encouraging and facilitating those willing to comply with the law to do so, may</p>

	<p>prove disastrous against 'rational actors' who are not disposed to voluntary compliance. And while deterrence can play an important positive role, especially in reminding firms to review their compliance efforts and in reassuring them that if they comply, others will not be allowed to 'get away with it,' its impact is very uneven. Deterrence is, for example more effective against small organisations than large ones and better at influencing rational actors than the incompetent. Unless it is carefully targeted, it can actually prove counterproductive, as when it prompts firms and individuals to develop a 'culture of regulatory resistance' or to take a defensive stand, withholding information and failing to explore the underlying cause of a problem for fear that this information will be used against them in a court of law.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Lo que nos dice el manual sobre la aplicación del Enforcement, es que ni en su aspecto de cumplimiento, no en su aspecto de disuasión ha terminado por comprobar que sea un mecanismo eficaz o eficiente. Nos dice que la gran cantidad de evidencia ha demostrado que mediante una estrategia de cumplimiento</p> <p>Ni el cumplimiento ni la disuasión han demostrado ser una aplicación eficaz o eficiente. La evidencia sugiere que una estrategia de cumplimiento, aunque valiosa para los que, si están dispuestos a cumplir la norma, para los que no son voluntarios del cumplimiento normativo resulta un desastre.</p> <p>Por otro lado, menciona que el aspecto disuasivo resulta importante pues garantiza severidad con quienes incumplan la norma. Así también es más eficaz contra las organizaciones pequeñas, pero puede ser contraproducente pues genera una posición de defensiva frente a la actividad regulatoria.</p>

PONDERAMIENTO

El tema del Enforcement en sus dos vertientes, como lo son de cumplimiento y de forma disuasiva es un aspecto teórico que en la realidad refleja grandes diferencias. Sobre todo, en el momento de evaluar a cuál resulta mejor aplicable este mecanismo. Como bien se ha plasmado en la doctrina cada uno tiene una aplicabilidad y en esto debe tenerse gran precisión. Por un lado, debemos recordar que este criterio será aplicado a diferentes sectores como lo son los gobiernos locales, cada uno con un territorio y cualidad. Entonces, resulta necesario que para evaluar el Enforcement dentro del procedimiento administrativo sancionador en gobiernos locales se deba tener en cuenta la finalidad de esta condición dentro del procedimiento, así como la gradualidad del nivel sancionatorio al culminar dicho procedimiento.